

AÑO DE LA
INTEGRACIÓN
NACIONAL Y EL
RECONOCIMIENTO
DE NUESTRA DIVERSIDAD

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FUNDADO
EN 1825 POR
EL LIBERTADOR
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, domingo 2 de diciembre de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12280

www.elperuano.com.pe

479839

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.M. N° 0450-2012-AG.- Aprueban "Calendario de Caza Comercial de Especies No Amenazadas de Invertebrados Terrestres de las Clases Insecta, Arachnida, Diplopoda, Chilopoda y Gastropoda, para el período 2012-2013" **479840**

R.M. N° 0453-2012-AG.- Modifican los Términos de Referencia para la formulación del Plan de Manejo Forestal (PMF) no maderable Caesalpinia spinosa ("tara") aprobado mediante Res. N° 301-2006-INRENA **479843**

R.M. N° 0454-2012-AG.- Designan Director General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio **479852**

R.M. N° 0456-2012-AG.- Otorgan Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura" a la Revista Agraria del Centro Peruano de Estudios Sociales - CEPES **479852**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 381-2012-MIONCETUR/DM.- Declaran al Caballo Peruano de Paso como Producto Bandera **479852**

R.M. N° 382-2012-MINCETUR/DM.- Eliminan procedimiento N° 2 del TUPA de PROMPERÚ aprobado por D.S.Nº 012-2010-MINCETUR **479853**

CULTURA

R.M. N° 439-2012-MC.- Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003 - Ministerio de Cultura **479853**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. N° 225-2012-MIDIS.- Modifican el calendario del "Concurso de recetas de la Dieta Andina" **479854**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 238-2012-EF- Aprueban nueva escala remunerativa de la Defensoría del Pueblo **479854**

EDUCACION

R.M. N° 0466-2012-ED.- Modifican la R.M. N° 0434-2012-ED en lo referente al proceso de reasignación de personal para el año 2013 **479855**

INTERIOR

R.M. N° 1244-2012-IN.- Encargan funciones de Directora de Procesos de Personal y Remuneraciones de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio **479856**

PRODUCE

R.M. N° 1297-2012-PRODUCE/SG.- Autorizan al IMARPE la ejecución de la Operación Merluza XVIII **479856**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 343-2012-MTC/12.- Otorgan permiso de operación de aviación general: servicio privado a la Compañía Total Genius Iron Mining S.A.C. **479858**

R.D. N° 3727-2012-MTC/15.- Autorizan a Escuela de Conductores La Suiza Peruana SAC para impartir cursos de capacitación a aspirantes de obtener la Licencia de Conducir **479859**

R.D. N° 3935-2012-MTC/15.- Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Todas las Sangres S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **479860**

R.D. N° 4199-2012-MTC/15.- Autorizan a Sol Car SAC para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **479863**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 146-2012/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima **479864**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 108-2012/CNB-INDECOPI.- Aprueban 17 Normas Técnicas Peruanas en su versión 2012 de dibujo técnico y dejan sin efecto 17 NTP **479865**

Res. N° 113-2012/CNB-INDECOPI.- Aprueban 13 Normas Técnicas Peruanas en su versión 2012, de diversos Comités Técnicos de Normalización y dejan sin efecto 13 NTP **479866**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 374-2012-OSCE/PRE.- Modifican la Directiva N° 018-2012-OSCE/CD **479868**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Res. N° 114-2012-SUNASA/S.- Designan Asesora del Superintendente de la SUNASA **479869**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 084-2012-BCRP.- Autorizan misión en el exterior del Presidente del BCR para participar en evento a llevarse a cabo en Chile **479869**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

R.D. N° 182-2012-ENSABAP.- Aprueban la actualización del MOF Institucional de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú **479870**

Res. N° 1507.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería - INICTEL-UNI. **479871**

Res. N° 1843.- Autorizan viaje de investigadores del "Proyecto Chasqui I" y de traductora a Rusia para realizar pruebas de prototipo **479872**

Res. N° 1877.- Aceptan donación dineraria a favor de la Universidad Nacional de Ingeniería **479872**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Ordenanza N° 15-2012-CR/GRM.- Aprueban el Plan de Competitividad Moquegua 2012-2021 **479873**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Aprueban "Calendario de Caza Comercial de Especies No Amenazadas de Invertebrados Terrestres de las Clases Insecta, Arachnida, Diplopoda, Chilopoda y Gastropoda, para el periodo 2012-2013"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0450-2012-AG

Lima, 30 de noviembre de 2012

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 368-MDC.- Modifican la Ordenanza N° 347-MDC sobre Regularización de Edificaciones, Licencia de Edificación, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación y Levantamiento de Cargas **479874**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza N° 526-MDEA.- Aprueban el Arancel de Costas y Gastos Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad **479876**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Res. N° 1004-2012-RASS.- Declaran habilitación urbana de oficio de terreno como Urbanización San Francisco de Asís **479876**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 260-2012-MVES.- Promueven el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte en el distrito **479878**

Ordenanza N° 262-2012-MVES.- Disponen la apertura temporal de la inscripción y registro para la prestación del Servicio Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados **479879**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Acuerdo N° 149-2012.- Ratifican la Ordenanza N° 001-2012-MDLP que establece los montos de Derecho de Emisión por Tributos Municipales correspondientes al Ejercicio 2012 **479881**

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 015-2012-MDLP.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 013-2012-MDLP **479881**

VISTO:

Los Memoranda Nros. 2720 y 2903-2012-AG-DGFFS (DGEFFS), sus fechas 25 de octubre y 09 de noviembre de 2012, respectivamente, emitidos por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, a través de los cuales se concluye en recomendar la aprobación del Calendario de Caza Comercial de Especies No Amenazadas de Invertebrados Terrestres de las Clases Insecta, Arachnida, Diplopoda, Chilopoda y Gastropoda, para el periodo 2012-2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Ministerio de Agricultura es el órgano normativo y promotor del uso sostenible y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre;



Que, el artículo 21 de la acotada Ley, establece las modalidades de manejo y aprovechamiento de la fauna silvestre, indicándose que los calendarios de caza que regulan el aprovechamiento de la fauna silvestre a través de la caza deportiva o comercial, se aprueban por resolución ministerial del Ministerio de Agricultura;

Que, el artículo 164 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, en adelante el Reglamento, establece que el derecho de aprovechamiento de los recursos de fauna silvestre bajo cualesquiera de las modalidades establecidas en la Ley, es establecido por el INRENA, por especie y por modalidad de aprovechamiento;

Que, el artículo 165 del Reglamento, mencionado en el considerando precedente, establece que el INRENA fija mediante Resolución Jefatural los derechos de aprovechamiento de fauna silvestre tomando como base, entre otros criterios, el costo de las evaluaciones poblacionales y control de vigilancia, la categoría de amenaza de la especie, el valor en el mercado de la especie; y, la modalidad de aprovechamiento; y en el artículo 234 se señala que la caza comercial se autoriza a través de calendarios de caza en forma anual;

Que, asimismo el Reglamento en el artículo 235, establece, entre otra, que para la práctica de la caza comercial, se requiere de una Autorización de Caza, la cual otorga al cazador el derecho de obtener uno o más ejemplares, previo pago del derecho correspondiente, y en el artículo 239, establece que los requisitos para la práctica de la caza y/o captura con fines comerciales, requiere de: a) Licencia de cazador comercial otorgada por el INRENA o por quien quede facultado por delegación expresa de esta; b) Autorización de caza y/o captura comercial (Categoría 8) otorgada por el INRENA; y, c) Pago de los derechos correspondientes;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, fue fusionado en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente, y mediante el Decreto Supremo N° 031-2008-AG se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del mencionado Ministerio;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29376, precisa que, las funciones otorgadas por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los gobiernos regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2009-AG, establece que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, ejercerá las funciones rectoras, en representación del Ministerio, en materia forestal y de fauna silvestre;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0330-2009-AG de fecha 20 de abril de 2009, se aprobó el "Calendario de Caza Comercial de Especies No Amenazadas de Invertebrados Terrestres de las Clases Insecta, Arácnida, Diplopoda, Chilopoda y Gasterópoda, para el periodo 2009-2010", fuera de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, en el que se establecieron las clases, órdenes, especies, ámbitos geográficos para la expedición de la autorización correspondiente, épocas de caza o captura, así como los montos del derecho de aprovechamiento, según el caso, por ejemplar, y solo adultos de 04 coleópteros;

Que, el Informe N° 2330-2012-AG-DGFFS-DGEFFS, de fecha 10 de julio de 2012, elaborado por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, señala las consideraciones técnicas para el establecimiento de las especies, ámbitos geográficos, actualización del pago por derecho de aprovechamiento por ejemplar cazado o capturado de las especies del Phylum Arthropoda: Clase Insecta ("insectos", "coleópteros", etc.), Clase Arachnida ("arañas", "escorpiones", etc.), Clase Diplopoda ("milpiés"), Clase Chilopoda ("ciempiés"), y Phylum Mollusca: Clase Gastropoda ("caracoles de tierra"), precisando que las mismas no se encuentran amenazadas según la legislación vigente, y la actividad comercial de caza o captura y comercialización de las mismas no afectan su supervivencia, agregando al referido Informe que el derecho de aprovechamiento por ejemplar, en el caso de *Helix aspersa*, se efectuará por kilogramo;

Que, como consecuencia de lo evaluado, el mencionado Informe, recomienda la aprobación del "Calendario de Caza Comercial de Especies No Amenazadas de Invertebrados Terrestres de las Clases Insecta, Arachnida, Diplopoda, Chilopoda y Gastropoda, para el periodo 2012"; con vigencia de un (01) año calendario contado a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Calendario de Caza Comercial de Especies No Amenazadas de Invertebrados Terrestres de las Clases Insecta, Arachnida, Diplopoda, Chilopoda y Gastropoda, para el periodo 2012-2013", fuera de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, conforme al Anexo N° 1 que forma parte de la presente Resolución, mediante el cual se establecen las especies, épocas de caza o captura con fines comerciales y el monto del derecho de aprovechamiento; el mismo que tendrá vigencia de un (01) año calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las autorizaciones de caza o captura con fines comerciales de las especies incluidas en el Calendario de Caza Comercial de Especies No Amenazadas de Invertebrados Terrestres de las Clases Insecta, Arachnida, Diplopoda, Chilopoda y Gastropoda, para el periodo 2012-2013, se otorgarán mediante Resolución emitida por las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre o los Gobiernos Regionales mediante sus oficinas encargadas en materia forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia, indicando el nombre científico, nombre común, cantidad, localidad, distrito, provincia, departamento y pago por el derecho de aprovechamiento.

Artículo 3.- Los ejemplares terrestres cazados o capturados deberán ser transportados necesariamente portando la Guía de Transporte de Fauna Silvestre, emitida por las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre o por los Gobiernos Regionales, según sea el caso, de la jurisdicción donde se realice la caza o captura, la que debe contener el número de Resolución que autoriza la caza o captura.

Artículo 4.- Encargar a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre y Gobiernos Regionales, mediante sus oficinas encargadas en materia forestal y de fauna silvestre, el control y supervisión de la caza o captura, transporte, transformación, comercialización, acopio y depósito de los ejemplares de fauna silvestre autorizados en el Calendario de Caza Comercial de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas de Invertebrados Terrestres de las Clases Insecta, Arachnida, Diplopoda, Chilopoda y Gastropoda para el periodo 2012-2013, en el ámbito de sus competencias y funciones.

Artículo 5.- El pago por derecho de aprovechamiento por ejemplar de fauna silvestre de las especies incluidas en el Calendario de Caza Comercial de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas de Invertebrados Terrestres de las Clases Insecta, Arachnida, Diplopoda y Chilopoda para el periodo 2012-2013, deberá ser efectuado en el Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 00000877638, en moneda nacional, a nombre del Ministerio de Agricultura, en los casos que se realice en la jurisdicción de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre.

En el caso de los Gobiernos Regionales donde se ha concluido el proceso de transferencia de funciones en materia forestal y de fauna silvestre, estos deberán indicar la cuenta bancaria en la cual se tendrá que efectuar el pago por derecho de aprovechamiento.

Dicho monto recaudado será utilizado para realizar el monitoreo de las poblaciones de fauna silvestre incluidas en el Anexo N° 1 de la presente Resolución, que estarán a cargo de la Dirección General Forestal y de

Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, para lo cual deberán establecerse los mecanismos de coordinación con los Gobiernos Regionales que hayan asumido las funciones en materia forestal y de fauna silvestre. El derecho de aprovechamiento previsto en el presente artículo se efectuará por kilogramo en el caso de la especie *Helix aspersa*.

Artículo 6.- Las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre y los Gobiernos Regionales, según sea el caso, mediante las oficinas a cargo de la materia forestal y de fauna silvestre, deberán remitir informes trimestrales en formato digital a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura acerca de los despachos efectuados, y el derecho de aprovechamiento recaudado provenientes del Calendario de Caza Comercial de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas de Invertebrados Terrestres de las Clases Insecta, Arachnida, Diplopoda, Chilopoda y Gastropoda para el periodo 2012-2013, de acuerdo al formato establecido en el Anexo Nº 2.

Artículo 7.- Los cazadores y/o comerciantes de fauna silvestre presentarán a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre y a los Gobiernos Regionales, mediante las oficinas a cargo de la materia forestal y de fauna silvestre, en un plazo no mayor de quince (15) días de publicada la presente Resolución Ministerial, una declaración jurada informando las Guías de Transporte de Fauna Silvestre que tienen en su poder y que corresponden al Calendario de Caza Comercial de Especies No Amenazadas de Invertebrados Terrestres 2009-2010.

Dichas Guías de Transporte de Fauna Silvestre deberán ser verificadas por la Autoridad competente en los almacenes o centros de acopio.

Artículo 8.- Las Guías de Transporte de Fauna Silvestre no declaradas de acuerdo al artículo precedente, no tendrán validez para realizar trámites de comercio interno o externo.

Artículo 9.- Los saldos de las Guías de Transporte de Fauna Silvestre correspondiente al Calendario de Caza Comercial de Especies No Amenazadas de Invertebrados Terrestres de las Clases Insecta, Arachnida, Diplopoda, Chilopoda y Gastropoda, para el periodo 2009-2010, no tendrán validez para realizar trámites para permisos de exportación con fines comerciales.

Artículo 10.- En un plazo no mayor de quince (15) días a partir del término de la vigencia del Calendario de Caza Comercial de Especies No Amenazadas de Invertebrados Terrestres de las Clases Insecta, Arachnida, Diplopoda, Chilopoda y Gastropoda, para el periodo 2012-2013, los cazadores o los comerciantes de fauna silvestre deberán presentar una declaración jurada informando las Guías de Transporte de Fauna Silvestre que tienen en su poder. Dichas Guías deberán ser verificadas por la Autoridad competente en los almacenes o centros de acopio.

Artículo 11.- La comercialización de invertebrados terrestres de las Clases Insecta, Arachnida, Diplopoda y

Chilopoda procedentes de la caza comercial se realiza en estado disecados, a excepción de las correspondientes al Phylum Mollusca, Clase Gastropoda.

Artículo 12.- Para el caso de especímenes vivos, el transporte aéreo se realizará en cumplimiento de la Resolución Directoral Nº 099-2002-MTC/15.16, de fecha 10 de mayo de 2002, la misma que aprueba la incorporación a las Regulaciones Aeronáuticas del Perú Nº 110 denominada "Mercancías Peligrosas y Transporte de Animales Vivos", así como de las técnicas para el transporte aéreo señaladas en la reglamentación para el transporte de animales vivos de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional – IATA; para el caso del traslado por transporte terrestre se realizarán las modificaciones y/o adaptaciones a las que hubiera lugar, el cual garantice técnicamente el bienestar de la especie transportada.

Artículo 13.- La Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, en calidad de Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, autoriza la exportación de invertebrados terrestres de las Clases Arachnida e Insecta, tales como artesanías hechas con ejemplares taxidermizados, con valor agregado, en una cantidad máxima de cinco (05) cuadros por turista, los cuales no deberán exceder en su composición por un total de veinte (20) ejemplares; trámite que consistirá en la presentación de la boleta y/o factura emitida por un depósito y/o establecimiento comercial de especímenes y productos de fauna silvestre autorizado para tal fin.

Artículo 14.- La Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura en coordinación con los Gobiernos Regionales, será la encargada de continuar con la promoción del aprovechamiento sostenible de los invertebrados terrestres.

Artículo 15.- Facultar a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, la aprobación de las medidas complementarias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 16.- Transcribir la presente Resolución al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, al Ministerio Público, a la Dirección de Turismo y Protección del Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú, a la Dirección de Policía de Carreteras de la Policía Nacional del Perú, a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, y a los Gobiernos Regionales comprendidos dentro de los alcances de la Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

ANEXO Nº 1

Calendario de Caza Comercial de Especies No Amenazadas de Invertebrados Terrestres de las Clases Insecta, Arachnida, Diplopoda, Chilopoda y Gasterópoda, para el periodo 2012-2013.

INVERTEBRADOS TERRESTRES NO AMENAZADOS			
Phyllum Mollusca			
Clase Gastropoda			
Nombre Científico	Derecho de Aprovechamiento por kg. S.I.	Ámbito Geográfico, Fuera de las ANP (**)	Época de Caza o Captura
<i>Helix aspersa</i> "caracol de tierra"	0.56	Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, Tacna, Tumbes	Todo el año

Phylum Arthropoda (taxidermizados) (*)			
Nombre Científico	Derecho de Aprovechamiento por ejemplar S/.	Ámbito Geográfico, Fuera de las ANP (**)	Época de Caza o Captura
Clase Insecta			
Orden Lepidoptera "mariposas"			
Especies: <i>Morpho hecuba</i> , <i>Morpho menelaus</i> , <i>Morpho cisseis</i> , <i>Morpho rethenor</i> , <i>Morpho absoluta</i> , <i>Agrias amydon</i> , <i>Agrias claudina</i> y <i>Agrias hewitsoni</i>	2.08	Amazonas Ancash Apurímac Arequipa Ayacucho Cajamarca Cusco Huancavelica Huánuco Ica Junín La Libertad Lambayeque Lima Loreto Madre de Dios Moquegua San Martín Pasco Piura Puno Tacna Tumbes Ucayali	
Demás lepidópteros	0.70		
Orden Coleoptera "escarabajos"			
(***) Especies: <i>Titanus giganteus</i> , <i>Macrodontia cervicornis</i> , <i>Dynastes hercules</i> y <i>Megasoma sp.</i>	2.13		
Demás coleópteros	0.70		
Otras Ordenes de la Clase Insecta	0.70		
Clase Arachnida			
Orden Araneae "arañas, tarántulas"	1.03		
Orden Scorpiones "alacranes"	1.03		
Clase Diplopoda "milpiés" y Clase Chilopoda "ciempiés" y	0.70		

(*) Excepto bosques de neblina;

(**) ANP: Áreas Naturales Protegidas por el Estado;

(***) Solo adultos.

ANEXO Nº 2

Formato de los despachos efectuados y del pago recaudado por el derecho de aprovechamiento.

TITULAR	Documento que aprobó la extracción Nº	Nº GTFS	FECHA DE EMISIÓN DE GTFS	Nombre Científico / Clase / Familia	Cantidad	Derecho de Aprovechamiento (S.)

873540-1

Modifican los Términos de Referencia para la formulación del Plan de Manejo Forestal (PMF) de la especie forestal no maderable *Caesalpinia spinosa* ("tara") aprobados mediante Res. N° 301-2006-INRENA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0453-2012-AG

Lima, 30 de noviembre de 2012

VISTO:

El Memorándum N° 1365-2012-AG-DGFFS(DGEFFS), por el cual la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, recomienda la modificación de los Términos de Referencia para la formulación del Plan de Manejo Forestal (PMF), del recurso forestal no maderable de la especie *Caesalpinia spinosa* ("tara"), aprobados mediante Resolución Jefatural N° 301-2006-INRENA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre - en adelante la Ley Forestal; cuya vigencia fue restituida por el artículo 2 de la Ley N° 29376; en el artículo 3 numeral 3.4 establece que el Instituto Nacional de Recursos Naturales, INRENA, es el órgano encargado

de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional;

Que, la Ley Forestal en el artículo 15, numeral 15.2 prevé que cualquier modalidad y aprovechamiento de los recursos forestales con fines comerciales o industriales, requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado por el INRENA, y en el numeral 15.4, que los términos de referencia y la ejecución de los planes de manejo forestal deben tener en consideración las características específicas de los diferentes tipos de bosque;

Que, por Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el INRENA se fusiona en el Ministerio de Agricultura, siendo éste último el ente absorbente;

Que, el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG - en adelante el Reglamento, establece en el Subcapítulo V "Del Aprovechamiento en asociaciones vegetales de productos forestales diferentes a la madera", del Capítulo VI, que dichas asociaciones comprenden, entre otros, especies arbustivas y plantas medicinales que se encuentren en otros tipos de formaciones vegetales no boscosas, comprendiendo según lo manifestado en el Informe N° 1472-2012-AG-DGFFS-DGEFFS de fecha 09 de mayo de 2012, de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, DGEFFS, unidad orgánica de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, DGFFS, dentro del concepto "Asociaciones Vegetales", mencionado en el citado Reglamento, a la especie *Caesalpinia spinosa* ("tara"), como recurso forestal diferente a la madera;

Que, el Reglamento, en el artículo 56, establece que el INRENA, aprueba mediante Resolución Jefatural, entre otros, los términos de referencia, para la elaboración de los planes de manejo;

Que, con Resolución Jefatural N° 301-2006-INRENA de fecha 15 de noviembre de 2006, se aprobaron los "Términos de Referencia para la formulación del Plan de Manejo Forestal (PMF) del recurso forestal Caesalpinia spinosa ("Tara")";

Que, el citado Informe de la DGEFFS, concluye entre otros, que el aprovechamiento de los frutos (vainas) del recurso forestal diferente de la madera antes citado, se realiza todos los años sobre la misma área, siendo esta una actividad sostenible, por cuanto no se tala el árbol sino que únicamente sólo se aprovecha el fruto, en tal forma que no se perturba el ecosistema, razón por la cual la programación de las actividades a corto plazo (POA) y largo plazo (PGMF) se plasman en un solo Plan de Manejo Forestal (PMF), en el marco de lo establecido en el numeral 15.4 del artículo 15 de la Ley Forestal, concordante con lo expuesto en la citada Resolución Jefatural N° 301-2006-INRENA;

Que, asimismo, en el Informe de la DGEFFS, recomienda la modificación de los Términos de Referencia para la formulación del Plan de Manejo Forestal (PMF), del recurso forestal de la especie Caesalpinia spinosa ("tara"), aprobado por Resolución Jefatural N° 301-2006-INRENA, de aplicación sólo para el aprovechamiento forestal en superficies de cinco (05) o más hectáreas existentes en formaciones silvestres;

Que, en el acotado Informe, se señala que a fin de promover que los pequeños productores que manejan áreas menores a cinco (05) hectáreas de la especie Caesalpinia spinosa ("tara"), puedan acceder al aprovechamiento de este recurso forestal, y se recomienda se autorice la aplicación de la Resolución Jefatural N° 303-2006-INRENA, de fecha 20 de noviembre de 2006, la misma que aprueba, entre otros, el "Formato de Solicitud para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en Asociaciones Vegetales (especies arbustivas y plantas medicinales) establecidas en cortinas rompevientos, cercos vivos, linderos, sistemas agroforestales y otros sistemas similares";

Que, el artículo 4º de la Ley N° 29376, precisa que las funciones otorgadas por la Ley N° 27308, al

que fue el INRENA, son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los gobiernos regionales dentro del marco de sus competencias, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 030-2008-AG, mencionado precedentemente;

Estando a la propuesta formulada por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese los Términos de Referencia para la formulación del Plan de Manejo Forestal (PMF), de la especie forestal no maderable Caesalpinia spinosa ("tara"), aprobados mediante Resolución Jefatural N° 301-2006-INRENA, siendo aplicable para el aprovechamiento forestal de formaciones silvestres de cinco (05) o más hectáreas de extensión superficial, que en Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Determínase que el aprovechamiento forestal en el caso de formaciones silvestres en superficies menores a cinco (05) hectáreas de extensión superficial de la especie forestal no maderable Caesalpinia spinosa ("tara"), serán aprobadas en el marco de lo establecido por la Resolución Jefatural N° 303-2006-INRENA, de fecha 20 de noviembre de 2006.

Artículo 3.- Transcríbese la presente Resolución Ministerial a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, y a los respectivos Gobiernos Regionales, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA
 Ministro de Agricultura

ANEXO 01: TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA FORMULACION DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL (PMF) DE LA ESPECIE NO MADERABLE "TARA" *Caesalpinia spinosa*

- El presente Término de Referencia es para la aplicación cuando se trate del aprovechamiento de la especie no maderable "Tara" *Caesalpinia spinosa* proveniente de Formaciones Silvestres, para 05 o más hectáreas, en tierras de propiedad privada, tierras comunales o tierras del Estado.
- El Plan de Manejo Forestal (PMF) deberá ser presentado 01 mes antes que se culmine la vigencia del mismo, sin embargo cuando la vigencia sea mayor a 05 años, el referido Plan deberá ser reajustado al quinto año.

I. INFORMACION GENERAL

Nombre del Titular	
Nombre del Representante Legal ¹	
Profesional responsable de la elaboración del PMF	
Nº de Inscripción en el Registro de Consultores del MINAG	
Área del Predio ² (ha)	
Área de Manejo (ha)	

II. OBJETIVO GENERAL Y ESPECIFICOS

.....
.....
.....
.....

¹ En caso de tratarse de persona jurídica.

² En el caso de "propiedad privada" (con título de propiedad o con documento que acredite la tenencia legal del área, como por ejemplo la Constancia de Posesión).

III. VIGENCIA DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL

La vigencia del Plan de Manejo Forestal deberá ser como mínimo de 05 años.

Fecha de inicio:	Fecha de finalización:
------------------	------------------------

IV. INFORMACIÓN BASICA DEL AREA DE MANEJO

4.1 Acreditación de la tenencia legal del Predio, *en el caso que corresponda*.

Tipo de documento	Número	Área (ha)

4.2 Ubicación Política

Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca/ Subcuenca/ Sector / Caserío

4.3 Superficie y Coordenadas UTM del Predio (*sólo en el caso de "propiedad privada"*)

Superficie del Predio (ha)	
----------------------------	--

Coordenadas UTM (Zona,..... Datum,.....)			
Punto	Este (E)	Norte (N)	Referencia
1			
2			
3			
...			

4.4 Superficie y Coordenadas UTM del Área de manejo

Superficie del Área de manejo (ha)	
------------------------------------	--

Coordenadas UTM (Zona,..... Datum,.....)			
Punto	Este (E)	Norte (N)	Referencia
1			
2			
3			
...			

4.5 Aspectos Biofísicos del Área de Manejo

- a) Vegetación:
Indicar otras especies (arbustivas y/o arbóreas) que crecen asociadas a la "Tara" *Caesalpinia spinosa* explicados de manera general.

.....
.....
.....

b) Ecología:

Altitud (m):.....	Precipitación promedio anual (mm):.....
Época de lluvia.....a.....	Temperatura media (°C):.....
Zona de vida:.....	

V. POTENCIAL DE PRODUCCION DEL RECURSO FORESTAL "TARA"

5.1 En el caso "Tara" *Caesalpinia spinosa* se deberá realizar el censo comercial, el mismo que es un inventario con un muestreo representativo sobre los individuos que están en edad de aprovechamiento, así como de los que no están en edad de aprovechamiento.

5.1.1 Metodología de Censo Comercial

As a result, the number of people who have been infected with the virus has increased rapidly, and the disease has spread to many countries around the world. The World Health Organization (WHO) has declared the COVID-19 pandemic a global emergency, and governments and health organizations are working to contain the spread of the virus and provide medical care to those affected.

5.1.2 Resultados del Censo Comercial

Los resultados serán presentados de acuerdo al siguiente cuadro:

Concepto	Total por hectárea	Total en el área de manejo
1. Nº Total de Individuos - Nº individuos en edad de aprovechamiento: - Nº individuos que no están en edad de aprovechamiento:		
2. Peso estimado de las vainas de "Tara" / Individuo (kg/individuo) ³		

VI. MANEJO DEL AREA

6.1 Proyección del aprovechamiento. En base al Potencial del Recurso (ítem V) se deberá indicar la cantidad de vainas de "Tara" *Caesalpinia spinosa* (expresada en kilogramos) que se aprovechará anualmente:

Edad referencial a partir de la cual se inicia el aprovechamiento de las yainas (años)

Concepto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	...
Nº de individuos aprovechables					
Peso de las vainas de "Tara" estimado / Individuo (kg/ individuo)					
Nº de cosechas del año					
Peso Total de las vainas de "Tara" (kg)					

6.2 Especificaciones sobre el Sistema de Aprovechamiento

Marcar con un aspa (X) y describir las actividades a realizar para el aprovechamiento del fruto (vaina) de la "Tara" *Caesalpinia spinosa*, indicando los equipos empleados, requerimiento de personal, etc.: de acuerdo al siguiente cuadro:

Actividad	(X)	Descripción	Herramientas/Equipos		Personal	
			Tipo	Cantidad	Función	Cantidad
Limpieza del área						
Recolección de frutos						
Secado de frutos						
Selección de frutos						
Embalaje de frutos						
Transporte al centro de acopio						

³ El peso estimado de vainas de "Tara" *Caesalpinia spinosa* por individuo será determinado mediante muestreo, debiendo presentar además la información indicada en el Anexo de los presentes Términos de Referencia.

Actividad	(X)	Descripción	Herramientas/Equipos		Personal	
			Tipo	Cantidad	Función	Cantidad
Acopio						
Otros (especificar) _____						

6.3 Especificaciones sobre las Prácticas Silviculturales

6.3.1 Tratamientos silviculturales a aplicar.

Marcar con un aspa (X) y describir las Prácticas Silviculturales que realizará durante la vigencia del PMF, haciendo una breve descripción de cada una de ellas, de acuerdo al siguiente cuadro:

Actividad	(X)	Descripción
Identificación y conservación de Individuos Semilleros (<i>actividad obligatoria cuando los árboles inicien producción</i>)		
Poda de formación de copa		
Poda de producción		
Poda fitosanitaria		
Raleo		
Control de plagas y enfermedades		
Eliminación de plantas parasitas		
Abonamiento		
Riego		
Otros (especificar) _____		

6.3.2 Parámetros de cada tratamiento silvicultural propuesto.

a. Poda:

Nº poda	Tipo de poda (Poda de formación / de producción)	Año estimado de poda	Edad Individuos ⁴	Altura poda (m)
1				
2				
...				

b. Raleo

Nº raleo	Año estimado de raleo	Edad Individuos ⁴	Densidad (Nº arb/ha)	
			Antes del raleo	Después del raleo
1				
2				
...				

c. Otros:

VII. EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Identificar en la matriz que se presenta a continuación, las actividades que causan impacto *negativo* al ambiente y las medidas adoptar para mitigarlas. La información deberá ser presentada de acuerdo al siguiente cuadro:

Actividad que genera impacto	Descripción del impacto	Medidas de mitigación

⁴ La edad es estimada.

479848**NORMAS LEGALES**

El Peruano

Lima, domingo 2 de diciembre de 2012

VIII. CAPACITACIÓN

Esta información es opcional y está referida a la capacitación que pueda brindar alguna institución a los involucrados con el aprovechamiento del recurso "Tara" *Caesalpinia spinosa*, de tal modo que les ayude a incrementar su producción, mejorar los métodos de aprovechamiento, búsqueda de nuevos mercados, entre otros.

Tema de capacitación	Institución responsable	Fecha de la capacitación	Modalidad de capacitación

IX. COMERCIALIZACIÓN

Describir la modalidad de comercialización del recurso.

--

X. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

En los cuadros a continuación describir las actividades contempladas en el Plan de Manejo Forestal a realizar por año durante la vigencia del referido Plan, así como mensual a ejecutarse en el primer año:

Actividades/Año	Año 1	2	3	4	...
...					

Actividades/Meses	Año 1	2	3	...	12
...					

XI. FLUJO DE CAJA

Indicar los costos e ingresos por año, durante la vigencia del PMF, de acuerdo al cuadro indicado en el Anexo A.

XII. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Indicar toda la información que pueda complementar los acápite mencionados con anterioridad.

--

XIII. ANEXOS**13.1. Mapa**

Debe contener la siguiente información:

- Coordenadas UTM, Escala, Norte Magnético y Leyenda.

- Ubicación política del predio (*en el caso de propiedad privada*).
- Ubicación del área de manejo.
- Ubicación del vivero (*en el caso que corresponda*).
- Georeferenciación de los individuos, cuando se haya iniciado producción.

13.2. Datos de Campo

Para estimar el peso de vainas de "Tara" por individuo, se deberá realizar un muestreo, debiendo presentar la información de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº Individuo	Peso de las Vainas de "Tara" (kg)
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
...	
Promedio	

13.3. Flujo de Caja (*supuestos*)

ANEXO A

(Flujo de Caja)

Rubros/Año	Montos (S/.)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	...
1. Ingresos (I)					
- Frutos (Vainas)					
2. Egresos (II)					
<i>2.1 Elaboración del Plan de Manejo Forestal</i>					
<i>2.2 Costos de aprovechamiento</i>					
- Limpieza del área					
- Recolección de frutos					
- Secado de frutos					
- Selección de frutos					
- Embalaje de frutos					
- Transporte al centro de acopio					
- Acopio					
- Otros (<i>especificar</i>) _____					
<i>2.3 Costos silviculturales</i>					
- Identificación y Conservación de Individuos Semilleros					
- Podas					
- Raleos					
- Eliminación de las plantas parasitarias					
- Control de plagas y enfermedades					
- Abonamiento					
- Riego					
- Otros (<i>especificar</i>) _____					
<i>2.4 Impacto ambiental</i>					
<i>2.5 Herramientas/Equipos</i>					
- Herramientas					
- Equipos					
- Insumos					
<i>2.6 Gastos Administrativos</i>					

479850


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, domingo 2 de diciembre de 2012

<i>2.7 Otros Gastos (especificar)</i> _____					
<i>Saldo (I - II)</i>					

* Los detalles para la elaboración del presente cuadro deberán ser indicados conforme al cuadro que se consigna en el cuadro de "Supuestos"

SUPUESTOS

(Flujo de Caja)

- 1 N° DE INDIVIDUOS EN PRODUCCION (N°)
- 2 RENDIMIENTO POR INDIVIDUO (kg/individuo):
- 3 CANTIDAD DE PRODUCCION ANUAL (en kg)
- 4 PRECIO DE LA VAINA DE "TARA" (en S/. /Kg)
- 5 INGRESOS (soles)

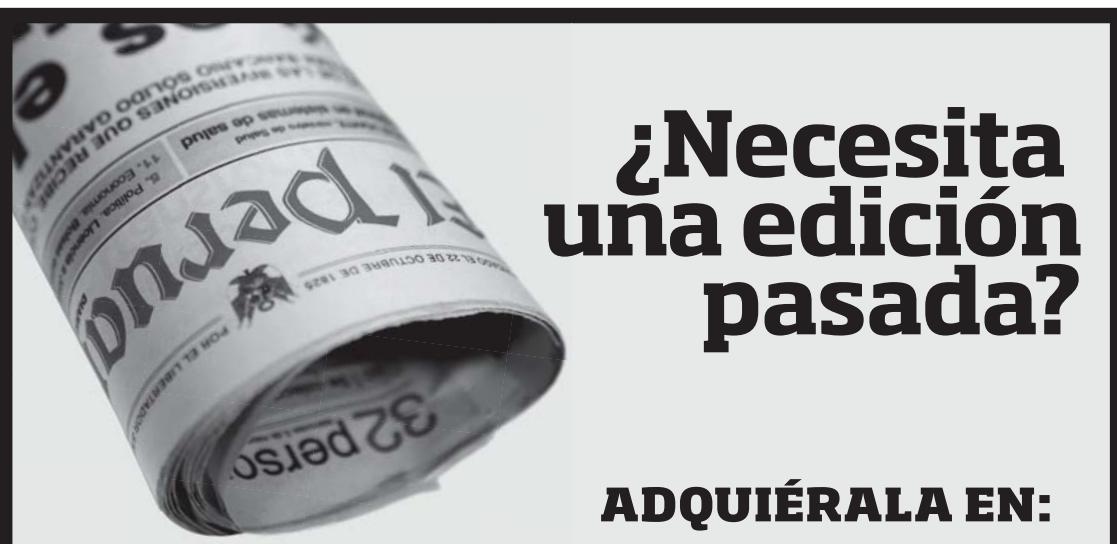
Total

SUPUESTOS DE COSTOS	Cantidad	U.M	Valor Unitario	Costo Unitario	Costo Total (US\$)
<i>A. Elaboración del Plan de Manejo Forestal</i>		ha		S/.ha	0
<i>B. Costos de Aprovechamiento</i>					
- Limpieza del área		Ind.		S/.Ind.	0
- Recolección de frutos		Ind.		S/.Ind.	0
- Secado de frutos		Kg.		S/.Kg.	0
- Selección de frutos		Kg.		S/.Kg.	0
- Embalaje de frutos		Kg.		S/.Kg.	0
- Transporte al centro de acopio		Kg.		S/.Kg.	0
- Acopio		Kg.		S/.Kg.	0
- Otros (especificar) _____					0
<i>C. Costos silviculturales</i>					
- Identificación y Conservación de individuos semilleros		Ind.		S/.Ind.	0
- Podas		ha		S/.ha	0
- Raleos		ha		S/.ha	0
- Eliminación de las plantas parasitarias		ha		S/.ha	0
- Control de plagas y enfermedades		ha		S/.ha	0
- Abonamiento		ha		S/.ha	0
- Riego		ha		S/.ha	0
- Otros (especificar) _____					0
<i>D. Impacto Ambiental</i>					
- Medidas de Mitigación		ha		S/.ha	0
<i>E. Gastos Administrativos</i>		ha		S/.ha	0
<i>F. Otros Gastos (especificar)</i> _____					0

6 NIVELES DE INVERSION

(En Soles)

Herramientas/Equipos (especificar)	Año 1	Año 2	Año 3	...

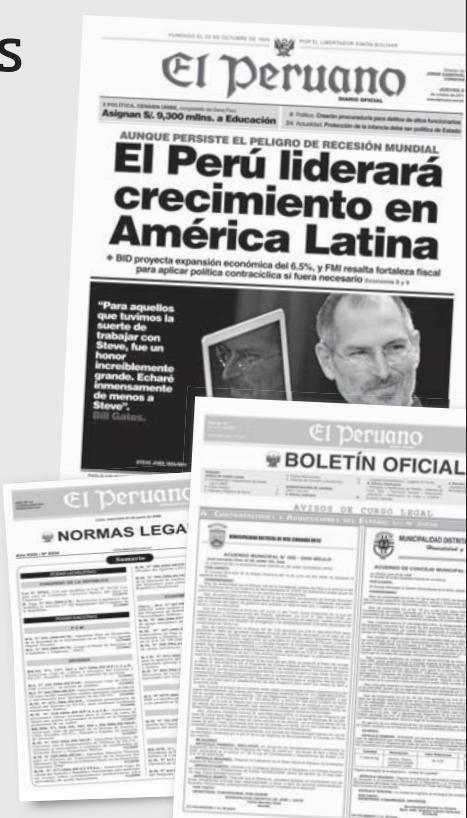


Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

Designan Director General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0454-2012-AG

Lima, 30 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0050-2012-AG de fecha 21 de febrero de 2012, se encargó al señor Ricardo Gutiérrez Quiroz, Director (e) de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, las funciones de Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura;

Que, es necesario dar por concluida la encargatura de la citada Dirección General, así como designar al funcionario que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura realizada con Resolución Ministerial Nº 0050-2012-AG de fecha 21 de febrero de 2012, al señor Ricardo Gutiérrez Quiroz, Director (e) de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, de las funciones de Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a partir de la fecha al señor Ricardo Gutiérrez Quiroz, en el cargo de Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura.

Regístrate, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

873540-3

Otorgan Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura" a la Revista Agraria del Centro Peruano de Estudios Sociales - CEPES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0456-2012-AG

Lima, 30 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, se determinan las funciones rectoras del Ministerio de Agricultura, entre otras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política Nacional Agraria, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, con Resolución Ministerial Nº 0712-2009-AG, de fecha 06 de octubre de 2009, se crea la Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura", la misma que será conferida por el Ministro de Agricultura a las personas naturales y organizaciones que destaquen por su obra o contribución en la actividad agraria, o por su desempeño en la gestión pública sectorial;

Que, mediante Oficio Nº 2773-2012-AG-DGCA/DG, de fecha 05 de noviembre de 2012, el Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria, propone otorgar un reconocimiento a la Revista Agraria del Centro Peruano de Estudios Sociales - CEPES, al cumplir 25 años de "impecable labor de difusión especializada contribuyendo al desarrollo del agro nacional", por cuanto

es una revista de análisis, que fomenta el desarrollo rural integral, siendo medio de expresión de los pequeños agricultores y productores del campo, ofreciendo además información oportuna y veraz sobre el quehacer agrario;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar la Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura" a la referida Revista Agraria del Centro Peruano de Estudios Sociales - CEPES, por cuanto, fomenta el desarrollo rural integral, contribuyendo a impulsar la producción alimentaria y en consecuencia, a mejorar el nivel de vida de los productores, garantizando la seguridad alimentaria, así como la protección y el desarrollo de los recursos naturales del país;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar la Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura", a la Revista Agraria del Centro Peruano de Estudios Sociales - CEPES, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

873540-4

COMERCIO EXTERIOR

Y TURISMO

Declaran al Caballo Peruano de Paso como Producto Bandera

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 381-2012-MINCETUR/DM

Lima, 30 de noviembre de 2012

Visto el Informe Nº 201-2012-MINCETUR-VMCE/DNC de la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2004-MINCETUR, se creó la Comisión Nacional de Productos Bandera - COPROBA, encargada de elaborar una Estrategia Nacional Integrada de Identificación, Promoción y Protección de la identidad de los Productos Bandera, tanto en el interior como en el exterior del país;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2005-MINCETUR, se aprobó la Estrategia Nacional de Identificación de los Productos Bandera elaborada por la COPROBA, y se reconocieron de manera inicial, siete productos bandera: Cerámica de Chulucanas, Gastronomía Peruana, Pisco, Maca, Algodón Peruano, Lúcumá y Camélidos Peruanos;

Que asimismo, el artículo 2º del referido Decreto Supremo Nº 025-2005-MINCETUR, establece que la COPROBA podrá solicitar la declaración de nuevos productos bandera, la cual se realizará mediante Resolución del Ministro de Comercio Exterior y Turismo;

Que, posteriormente mediante Resoluciones Ministeriales Nos. 105-2008 MINCETUR/DM y 194-2011-MINCETUR/DM, se reconocieron al café, al espárrago y a la platería peruana como productos bandera;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 017-2010-MINCETUR, se aprobó la Estrategia Nacional de Promoción y Protección de los Productos Bandera;

Que, la COPROBA en Sesiones Ordinarias de fechas 13 de abril y 01 de junio de 2012, aprobó y ratificó respectivamente, la denominación de producto bandera para el Caballo Peruano de Paso, por tratarse de un



producto de reconocida calidad, preferido por el mercado externo, y de notable desarrollo en su producción y gestión en el Perú;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 025-2005-MINCETUR, que aprueba la Estrategia Nacional de Identificación de los Productos Bandera, elaborados por la Comisión Nacional de Productos Bandera, el Decreto Supremo N° 017-2010-MINCETUR, que aprueba la Estrategia Nacional de Promoción y Protección de los Productos Bandera, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

De acuerdo con el Documento del Visto;

SE RESUELVE:

Artículo 1º - Declaración del Caballo Peruano de Paso como Producto Bandera

Declarar como Producto Bandera al Caballo Peruano de Paso.

Artículo 2º.- De la divulgación, promoción, protección y conservación de dicho Producto Bandera

La COPROBA se encargará de divulgar, promover, proteger y conservar el Producto Bandera declarado en el artículo precedente, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 025-2005-MINCETUR y el Decreto Supremo N° 017-2010-MINCETUR.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

873227-1

Eliminan procedimiento N° 2 del TUPA de PROMPERÚ aprobado por D.S. N° 012-2010-MINCETUR

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 382-2012-MINCETUR/DM**

Lima, 30 de noviembre de 2012

Vistos el Oficio N° 225-2012-PROMPERÚ/SG de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ y el Informe N° 554-2012-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 012-2010-MINCETUR, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, que comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados, conforme al artículo 37° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual fue modificado por la Resolución Ministerial N° 191-2012-MINCETUR/DM;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF ha sido modificado en diversos artículos por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, entre ellos, el artículo 58° referido a la elevación de observaciones, que dispone que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado es la instancia administrativa que se puede pronunciar sobre las observaciones producidas en el proceso de selección, y el artículo 104° referido al recurso de apelación, el cual es resuelto por el Titular de la Entidad en los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cantidad;

Que, de acuerdo con el numeral 36.3 del artículo 36° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial; asimismo, de conformidad con el numeral 38.5 del artículo

38° de dicha Ley, la modificación del TUPA que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, debe realizarse mediante Resolución Ministerial del Sector;

Que, conforme a los documentos de los vistos y en atención al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, se sustenta la eliminación del procedimiento administrativo referido a la elevación de observaciones y la modificación del procedimiento referido al recurso de apelación, por lo que es necesario modificar el TUPA de PROMPERÚ;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Eliminar el procedimiento N° 2 “Elevación de las observaciones a las bases y emisión de pronunciamiento por el Titular de la Entidad, siempre que el valor referencial del proceso de selección sea menor de trescientas Unidades Impositivas Tributarias (300 UIT)”, del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2010-MINCETUR y modificado por Resolución Ministerial N° 191-2012-MINCETUR/DM.

Artículo 2º.- Modificar el procedimiento N° 3 “Recurso de apelación contra actos dictados durante el proceso de selección cuyo valor referencial no supere las seiscientas Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT)”, del TUPA de PROMPERÚ, aprobado por aprobado por Decreto Supremo N° 012-2010-MINCETUR y modificado por Resolución Ministerial N° 191-2012-MINCETUR/DM, denominándose procedimiento N° 2 “Recurso de apelación contra actos dictados durante el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cantidad”, conforme al Anexo que en dos (02) folios forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano” y su Anexo en el portal de PROMPERÚ (www.promperu.gob.pe) y en el Portal del Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

873225-1

CULTURA

Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003 - Ministerio de Cultura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 439-2012-MC**

Lima, 30 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personalidad jurídica de derecho público;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción de diversos órganos y unidades ejecutoras en el Ministerio de Cultura, entre otros, el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación;

479854

NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, domingo 2 de diciembre de 2012

Que, el numeral 2.1.1. del Manual de Operaciones del "Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque" aprobado por Resolución Ministerial N° 0475-2007-ED dispone que la Dirección Ejecutiva está representada por el Director Ejecutivo quien es designado mediante Resolución Ministerial;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 039-2011-MC del 26 de enero de 2011 se precisó a las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego 003 – Ministerio de Cultura, entre las que figura la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 190-2012-MC del 11 de mayo de 2012, se designó al señor Carlos Gustavo Elera Arévalo como Director del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque y como Jefe de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque del Pliego 003 – Ministerio de Cultura;

Que, se estima por conveniente dar por concluidas las designaciones a que se refiere el considerando precedente y designar al Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque y al Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque del Pliego 003 – Ministerio de Cultura;

Estando a lo visado por el Secretario General y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.– Dar por concluidas las designaciones del señor Carlos Gustavo Elera Arévalo a que se refiere la Resolución Ministerial N° 190-2012-MC, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.– Designar al señor Jorge Alberto Centurión Centurión en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque y como Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque del Pliego 003 – Ministerio de Cultura

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

873483-2

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Modifican el calendario del "Concurso de recetas de la Dieta Andina"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 225-2012-MIDIS

Lima, 30 de noviembre de 2012

VISTO:

El Informe N° 46-2012-MIDIS/VMPS-DGCP, de la Dirección General de Calidad de Prestaciones Sociales del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 200-2012-MIDIS, se aprobó la realización del "Concurso de Recetas de la Dieta Andina", como aporte del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a la labor de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal encargada de proponer la estrategia de elaboración, promoción y difusión de la "Dieta Andina";

Que, el mencionado concurso se encuentra dirigido a los comedores populares a nivel nacional, y tiene el objetivo de difundir, valorar e incentivar el uso de la dieta andina,

como una forma adecuada de nutrición de la población, promoviendo el consumo de productos originarios, así como de ofrecer a los comedores populares la oportunidad de ser reconocidos por su creatividad para innovar en la creación de recetas;

Que, mediante Informe N° 46-2012-MIDIS/VMPS-DGCP, la Dirección General de Calidad de Prestaciones Sociales del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, órgano de línea encargado de promover la mejora de la calidad de las prestaciones y programas del Ministerio, ha solicitado la modificación del calendario del "Concurso de Recetas de la Dieta Andina", contenido en las Bases aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 200-2012-MIDIS, basándose en el pedido formulado por diversas organizaciones de comedores populares, a fin de asegurar la adecuada difusión del concurso a nivel nacional y contar con un mayor número de participantes;

Que, atendiendo a lo expuesto por la Dirección General de Calidad de Prestaciones Sociales, resulta pertinente modificar el calendario del "Concurso de Recetas de la Dieta Andina", a efectos de brindar la oportunidad de participar a un mayor número de comedores populares;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.– Modificar el calendario del "Concurso de Recetas de la Dieta Andina", el cual queda redactado de la siguiente manera:

- | | |
|------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| • Convocatoria | : 16 de noviembre de 2012 |
| • Inscripción
(Presentación de formularios) | : Desde el 16 de noviembre hasta el 10 de diciembre de 2012 |
| • Evaluación | : Desde el 11 de diciembre hasta el 13 de diciembre de 2012 |
| • Publicación de finalistas | : 14 de diciembre de 2012 |
| • Gran final y premiación | : 15 de diciembre de 2012 |

Artículo 2º.– Publicar la presente resolución ministerial en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI ÁVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

873544-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban nueva escala remunerativa de la Defensoría del Pueblo

DECRETO SUPREMO N° 238-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, exonera a la Defensoría del Pueblo, entre otras entidades, de la prohibición en materia de ingresos de personal prevista en el artículo 6º de la misma Ley; disponiendo que dicha acción se aprueba por Decreto Supremo, a solicitud del pliego o sector respectivo, según corresponda, conforme a lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, previo informe favorable de la Dirección General del Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos

del Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, que dicha acción se sujeta a los criterios establecidos en el último párrafo de la citada disposición complementaria final;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos en los alcances de dicha Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161º y 162º de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, la cual señala que es un organismo autónomo que forma parte del Sector Público Nacional, que tiene por finalidad defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, así como proponer las medidas que faciliten el mejor cumplimiento de sus funciones; de manera complementaria, mediante el artículo único de la Ley N° 26602 se establece que el personal que ingrese a laborar a la Defensoría del Pueblo está comprendido en el régimen laboral de la actividad privada y, posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 022-98-ED se aprueba la escala remunerativa de la referida entidad;

Que, en el marco de lo indicado en los considerandos precedentes, es necesario aprobar la nueva escala remunerativa del Pliego 020: Defensoría del Pueblo;

De conformidad con lo dispuesto por la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto de la norma

Apruébase la nueva escala remunerativa del Pliego 020: Defensoría del Pueblo, conforme al Anexo que forma parte integrante del presente decreto supremo, el cual se publica en el portal institucional de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- De la aplicación de la escala remunerativa

En ningún caso la remuneración fijada para cada trabajador podrá ser diferente al monto establecido en la escala remunerativa aprobada en el artículo precedente. El Defensor del Pueblo de la Defensoría del Pueblo, velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

El Pliego 020: Defensoría del Pueblo sólo reconocerá a los trabajadores a su servicio doce (12) remuneraciones anuales más dos gratificaciones, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad, y la bonificación por escolaridad, en el marco lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Artículo 3.- De la prohibición

Prohibébase la percepción por parte del personal de la Defensoría del Pueblo sujeto a la escala remunerativa aprobada en la presente norma, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto máximo establecido en la referida escala remunerativa, salvo los aprobados por la norma legal respectiva.

Artículo 4.- Del financiamiento

El presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 020: Defensoría del Pueblo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre de 2012.

OLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

873503-1

EDUCACION

Modifican la R.M. N° 0434-2012-ED en lo referente al proceso de reasignación de personal para el año 2013

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0466-2012-ED

Lima, 30 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

Que, el literal h) del artículo 80 de la referida Ley, establece entre otras funciones del Ministerio de Educación, dirigir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0434-2012-ED se dio por concluido el proceso de reasignación de personal docente de Educación Básica y Educación Técnico Productiva correspondiente al año 2012; y se dispuso por excepción, que el proceso de reasignación por interés personal y unidad familiar del personal docente, jerárquico, directivo y auxiliar de educación, nombrado en Educación Básica y Educación Técnico Productiva para el año 2013, se realice a nivel nacional en dos (02) procesos de adjudicación, según cronograma establecido;

Que, el 26 de noviembre de 2012 se publicó la Ley N° 29944, que aprueba la Ley de Reforma Magisterial, la cual en su Décima Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, establece que el Poder Ejecutivo reglamentará la misma en un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios contados a partir de su publicación.

Que, siendo la reasignación un derecho del profesor, se han recibido múltiples solicitudes para ampliar la fecha límite de presentación de expedientes, en atención a las diversas actividades que desarrollan los profesores durante el cierre del período lectivo o ciclo promocional, en las instituciones educativas; por lo que resulta conveniente modificar el cronograma establecido en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0434-2012-ED;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 0434-2012-ED, según el siguiente texto:

"Artículo 2.- Disponer por excepción, que el proceso de reasignación por interés personal y unidad familiar del personal docente, jerárquico, directivo y auxiliar de educación, nombrado en instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva para el año 2013, se realice a nivel nacional en un solo proceso de adjudicación, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Recepción de expedientes hasta el 12 de diciembre de 2012.
- b) Publicación de plazas vacantes del 10 al 14 de diciembre de 2012.
- c) Evaluación de expedientes a través del comité de evaluación del 03 al 21 de diciembre de 2012.
- d) Publicación del Cuadro de Méritos 26 y 27 de diciembre de 2012.
- e) Adjudicación del 28 de diciembre de 2012 al 03 de enero de 2013, conforme al orden de precedencia del Cuadro de Méritos, con vigencia a partir del 01 de marzo de 2013.

Artículo 3.- Suspender las acciones administrativas de permuta, reasignación por salud, evacuación por emergencia, representación sindical y por necesidad del servicio."

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

873542-1

INTERIOR

Encargan funciones de Directora de Procesos de Personal y Remuneraciones de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1244-2012-IN

Lima, 30 de Noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1164-2011-IN de fecha 09 de noviembre de 2011, se designó al Ingeniero Orlando Alberto Edgar Ramírez en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II Nivel F-3 de la Oficina de Remuneraciones y Beneficios de la Oficina General de Personal del Ministerio del Interior;

Que, por razones del servicio se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del Ingeniero Orlando Alberto Edgar Ramírez en el cargo para el cual fue designado, debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente y encargarse las funciones de dicho cargo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2012-IN de fecha 22 de junio de 2012, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, denominándose a la Oficina de Remuneraciones y Beneficios, como Dirección de Procesos de Personal y Remuneraciones de la Dirección General de Gestión en Recursos Humanos del Ministerio del Interior;

Que, sin perjuicio de dar por concluida la designación del Ingeniero Orlando Alberto Edgar Ramírez, ello no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Director de Procesos de Personal y Remuneraciones de la Dirección General de Gestión en Recursos Humanos del Ministerio del Interior;

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Ley N° 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del Ingeniero Orlando Alberto Edgar Ramírez en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II Nivel F-3 de la Dirección de Procesos de Personal y Remuneraciones de la Dirección General de Gestión en

Recursos Humanos del Ministerio del Interior, sin perjuicio de lo expuesto en el cuarto considerando de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Licenciada Karina Lizette Apaza Mini, Directora General de la Dirección General de Gestión en Recursos Humanos del Ministerio del Interior, las funciones de Director de Procesos de Personal y Remuneraciones de la Dirección General de Gestión en Recursos Humanos del Ministerio del Interior, con retención de las funciones propias de su cargo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

873543-1

PRODUCE

Autorizan al IMARPE la ejecución de la Operación Merluza XVIII

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 509-2012-PRODUCE

Lima, 30 de noviembre de 2012

VISTOS: El Oficio N° PCD-100-586-2012-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; el Informe N°036-2012-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 015-2012-PRODUCE/DGCHD de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y el Informe N°032-2012-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977, establece que son patrimonio de la Nación, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, los artículos 9 y 13 de la Ley General de Pesca, establecen que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero, y que el Ministerio de la Producción sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE (en adelante, Ordenamiento de la Merluza), en el numeral 3.1 de su artículo 3, establece que el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, es la entidad responsable de efectuar investigaciones sobre la biología, pesquería y dinámica de las poblaciones de la merluza y su fauna acompañante, bajo un enfoque eco sistemático, poniendo énfasis en el efecto que tienen sobre dichos recursos, la pesca y la variabilidad ambiental a distinta escala espacial y temporal;

Que, el Ordenamiento de la Merluza, en su numeral 3.3, también prevé que la investigación de este recurso y su fauna acompañante realizada mediante pescas exploratorias o experimentales señaladas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, puede ser efectuada sólo por empresas que cuenten con licencia para la operación de plantas de procesamiento de productos congelados y/o permisos de pesca vigentes para la extracción de merluza. La investigación debe contar con la opinión técnica previa del IMARPE, en lo referente al plan de operaciones y, en especial, a los objetivos y metodología y validación de resultados esperados que se apliquen en la investigación; debiendo dicha investigación ser autorizada

por el Ministerio de la Producción. Asimismo, se establece que durante la ejecución de pescas exploratorias y/o experimentales deben participar representantes del IMARPE o de otra entidad nacional designada;

Que, por Resolución Ministerial Nº 415-2011-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial Nº 198-2012-PRODUCE y por la Resolución Ministerial Nº 321-2012-PRODUCE, se establece el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merlucciusgayperuanus*) correspondiente al año 2012, y se autoriza la actividad extractiva del recurso con una cuota total permisible de veinticinco mil ochocientas (25,800) toneladas;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, mediante el Oficio de vistos, alcanza el Plan de Operación Merluza XVIII, el cual tiene como objetivo evaluar la distribución, concentración y estructura poblacional de la merluza peruana (*Merlucciusgayperuanus*), con énfasis en el reclutamiento, en el área marítima comprendida entre Puerto Pizarro (03°30'S) y Pimentel (07°00'LS); lo que permitirá a esta entidad contar con información para las proyecciones de pesca 2013 y la estimación del límite máximo de cuota total permisible (LMCTP), así como las medidas de manejo pertinentes; para lo cual requiere la participación de siete (7) embarcaciones pesqueras titulares y dos (2) suplentes;

Que, a través de los informes de Vistos, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, emiten opinión favorable sobre la recomendación del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, para la ejecución de la Operación Merluza XVIII, previendo que las embarcaciones pesqueras que participen en esta operación, cuenten con licencia para la operación de plantas de procesamiento de productos congelados y/o permisos de pesca vigentes para la extracción de merluza, bajo el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza, establecido por la Resolución Ministerial Nº 415-2011-PRODUCE; según lo dispone el Ordenamiento de la Merluza;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2003-PRODUCE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería, el Director General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de la Operación Merluza XVIII a partir de las 00:00 horas del 4 de diciembre hasta las 24:00 horas del 6 de diciembre del 2012, en el área marítima comprendida entre Puerto Pizarro (03°30'S) y Pimentel (07°00'LS), con la participación de siete (7) embarcaciones arrastreras titulares y dos (2) suplentes, con permiso de pesca vigente y que operan bajo el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza establecido por la Resolución Ministerial Nº 415-2011-PRODUCE y sus modificatorias.

Artículo 2.- La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción mediante Resolución Directoral, publicará la relación de las embarcaciones pesqueras que participarán en la Operación Merluza XVIII, de acuerdo al Plan presentado por el IMARPE y verificando el cumplimiento de la legislación pertinente.

Artículo 3.- Los armadores de las embarcaciones pesqueras que participen en la Operación Merluza XVIII, estarán obligados a cumplir con las indicaciones y directivas que dicte el IMARPE, en el marco de esta actividad.

Artículo 4.- La Operación Merluza XVIII autorizada en el artículo 1, deberá sujetarse a las siguientes medidas:

a) La actividad extractiva deberá desarrollarse fuera de las cinco (5) millas marinas de la línea de costa y fuera del área circundante a la Isla Lobos de Tierra determinada

por el radio de ocho (8) millas náuticas, medidas desde el Faro. Para tal efecto las embarcaciones pesqueras deberán desplazarse desde los puertos de base, hacia la zona de operación asignada y viceversa, así como mantener rumbo y velocidad de navegación constante.

b) Las embarcaciones pesqueras deberán contar a bordo con las plataformas/ balizas del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) operativas, las que deben emitir señales de posicionamiento GPS.

c) Los armadores de las embarcaciones pesqueras embarcarán a dos (2) profesionales y/o técnicos científicos de investigación del IMARPE, debidamente acreditados; a los que deberán brindar las facilidades necesarias para el cumplimiento de las labores asignadas, así como cumplir las indicaciones que dicten durante las operaciones de pesca.

d) Las embarcaciones pesqueras deberán disponer de un sistema de preservación a bordo debidamente operativo y/o cajas con hielo en cantidad adecuada para la preservación del recurso.

Artículo 5.- El volumen del recurso merluza extraído por cada una de las embarcaciones que participen en la Operación Merluza XVIII, deberá ser considerado como parte del Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) que se asignó a cada embarcación pesquera para el año 2012. Para tal efecto, los técnicos científicos de investigación del IMARPE que estarán a bordo de cada embarcación, registrarán los volúmenes de merluza que extraiga cada embarcación participante.

En el supuesto que durante la realización de la Operación Merluza XVIII, alguna de las embarcaciones supere el Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) que les fue asignado para el 2012, el excedente deberá ser descontado del Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) que le será asignado para el año 2013.

Artículo 6.- Los recursos hidrobiológicos extraídos en el marco de la Operación Merluza XVIII, podrán ser procesados en las plantas de procesamiento que cuenten con licencia de operación vigente para la elaboración de productos de consumo humano directo y cuyos titulares hayan suscrito el convenio a que se refiere el literal b.1), inciso B) del artículo 6 de la Resolución Ministerial Nº 415-2011-PRODUCE y sus modificatorias.

Artículo 7.- Las embarcaciones pesqueras seleccionadas por sus características técnicas para participar en la Operación Merluza XVIII, cuyos armadores incumplan las obligaciones previstas en la presente Resolución Ministerial, serán excluidas inmediatamente de esta Operación así como de posteriores actividades científicas (Operaciones Merluza o Pescas Exploratorias) durante el periodo de un (1) año. Para estos efectos, el IMARPE informará a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para el Consumo Humano Directo, el nombre de la embarcación pesquera que hubiera incurrido en este tipo de actos.

Artículo 8.- El IMARPE presentará a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, el informe final con los resultados obtenidos en la ejecución de la Operación Merluza XVIII. Asimismo, informará diariamente sobre los volúmenes de desembarque de la flota arrastrera y otros indicadores biológicos-pesqueros que permitan efectuar el seguimiento de dicha pesquería.

Artículo 9.- El seguimiento, control y vigilancia se efectuará sobre la base de los reportes que emite el Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT), sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción y las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales.

Artículo 10.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2011-PRODUCÉ y demás normativa pesquera aplicable.

Artículo 11.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como

las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Registrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

873541-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan permiso de operación de aviación general: servicio privado a la Compañía Total Genius Iron Mining S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 343-2012-MTC/12

Lima, 26 de octubre del 2012

Vista la solicitud de la Compañía TOTAL GENIUS IRON MINING S.A.C., sobre el Permiso de Operación de Aviación General: Servicio Privado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro Nº 2012-050074 del 07 de agosto del 2012 y Documento de Registro Nº 120326 del 29 de setiembre del 2012 la Compañía TOTAL GENIUS IRON MINING S.A.C. solicitó Permiso de Operación de Aviación General: Servicio Privado;

Que, según los términos del Memorando Nº 318-2012-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando Nº 217-2012-MTC/12.07. PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando Nº 1348-2012-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC e Informe Nº 289-2012-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el Artículo 6.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, “la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la Compañía TOTAL GENIUS IRON MINING S.A.C. el Permiso de Operación de Aviación General: Servicio Privado por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, de acuerdo a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación General: Servicio Privado.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Learjet 60

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

Departamento: Amazonas

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

Departamento: Ancash

- Chimbote, Huascarán / Anta.

Departamento: Apurímac

- Andahuaylas.

Departamento: Arequipa

- Arequipa, Atico.

Departamento: Ayacucho

- Ayacucho, Palmapampa.

Departamento: Cajamarca

- Cajamarca, Jaén.

Departamento: Cusco

- Cusco, Kirigueti, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Patria.

Departamento: Huánuco

- Huánuco, Tingo María, Pueblo Libre de Codo.

Departamento: Ica

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

Departamento: Junín

- Cutivereni, Jauja, Mazamari / Manuel Prado, Puerto Ocupa.

Departamento: La Libertad

- Chagual / Don Lucho, Chao, Huamachuco, Pías, Trujillo, Tulpo, Urpaya.

Departamento: Lambayeque

- Chiclayo.

Departamento: Lima

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Lib Mandi Metropolitano.

Departamento: Loreto

- Andoas, Bellavista, Caballococha, Contamana, Colonia Angamos, El Estrecho, Trompeteros / Corrientes, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Yurimaguas.

Departamento: Madre de Dios

- Iñapari, Puerto Maldonado, Manú.

Departamento: Moquegua

- Ilo.

Departamento: Pasco

- Ciudad Constitución.

Departamento: Piura

- Piura, Talara.

Departamento: Puno

- Juliaca.

Departamento: San Martín

- Juanjui, Moyobamba, Palmas del Espino, Rioja, Sapsoa, Tarapoto, Tocache.

Departamento: Tacna

- Tacna, Toquepala.

Departamento: Tumbes

- Tumbes.



Departamento: Ucayali
- Atalaya, Breu, Pucallpa, Sepahua.

BASE DE OPERACIONES:
- Internacional Jorge Chávez.

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Trujillo.
- Aeropuerto de Arequipa.
- Aeropuerto de Tacna.
- Aeropuerto de Ilo.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la Compañía TOTAL GENIUS IRON MINING S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La compañía TOTAL GENIUS IRON MINING S.A.C. requiere para realizar sus actividades aéreas la correspondiente Conformidad de Operación, así como las Especificaciones Técnicas de Operación, en caso lo requiera; con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La Compañía TOTAL GENIUS IRON MINING S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5º.- La Compañía TOTAL GENIUS IRON MINING S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6º.- La Compañía TOTAL GENIUS IRON MINING S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7º.- La Compañía TOTAL GENIUS IRON MINING S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 8º.- Las aeronaves de la Compañía TOTAL GENIUS IRON MINING S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 10º.- Si la Administración verifica la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11º.- La Compañía TOTAL GENIUS IRON MINING S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

863579-1

Autorizan a Escuela de Conductores La Suiza Peruana SAC para impartir cursos de capacitación a aspirantes de obtener la Licencia de Conducir

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 3727-2012-MTC/15**

Lima, 25 de septiembre de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 091751 y 111990, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES LA SUIZA PERUANA SAC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2105-2012-MTC/15 de fecha 04 de junio de 2012, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES LA SUIZA PERUANA SAC, con RUC N° 20571193907 y con domicilio en Av. Confraternidad International Oeste N° 421 (Primer Piso), Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Parte Diario N° 091751 de fecha 30 de julio de 2012, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I; así como, el incremento de su flota vehicular, para cual propone el vehículo con placa de rodaje N° A80-115;

Que, mediante Oficio N° 5981-2012-MTC/15.03 de fecha 21 de agosto de 2012, notificado el 29 de agosto del presente año, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, siendo respondida mediante Parte Diario N° 111990 de fecha 11 de setiembre de 2012;

Que, el numeral 43.2 del artículo 43º concordado con el literal d) del artículo 51º de El Reglamento establece los requisitos en Recursos Humanos con las que debe contar La Escuela en cuanto a la plana docente;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61º del Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 199-2012-

479860

NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, domingo 2 de diciembre de 2012

MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES LA SUIZA PERUANA SAC, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en los locales, en el horario, con los Instructores y con los vehículos autorizados mediante la Resolución Directoral N° 2105-2012-MTC/15, así como el incremento de su Flota Vehicular, incorporando al vehículo siguiente:

FLOTA VEHICULAR:

Nº	Marca	Modelo	Clase	Nº Chasis	Nº de Motor	Año Fab.	Placa
1	TOYOTA	YARIS	AUTOMÓVIL (M1)	JTDBW9235A1202900	2N25782013	2010	A80-115

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES LA SUIZA PERUANA SAC, los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

855132-1

Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Todas las Sangres S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 3935-2012-MTC/15**

Lima, 12 de octubre de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 099047 y 118932 presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES TODAS LAS SANGRES S.A.C. y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 099047 de fecha 13 de agosto de 2012, la empresa denominada Escuela de Conductores Integrales Todas Las Sangres S.A.C., en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II- c; asimismo señala que también brindará el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III;

Que, Oficio N° 6448-2012-MTC/15.03 de fecha 12 de setiembre de 2012, notificado en la misma fecha, se comunicó a La Empresa las observaciones encontradas en su solicitud y se le concede un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, mediante Parte Diario N° 118932 de fecha 26 de setiembre de 2012, La Empresa presentó diversa documentación en respuesta al oficio indicado en el considerando que antecede;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 005-2012-MTC/15.mgr de fecha 05 de octubre de 2012, se remite el Acta de Inspección Ocular, del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Empresa donde el inspector concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del Art. 43º del Decreto Supremo 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 242-2012-MTC/15.03.A.A., y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES TODAS LAS SANGRES S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II- c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES TODAS LAS SANGRES S.A.C.

Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento : OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE



MECÁNICA - ÁREA DE RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
Mz. A, Lote 18, Las Flores de Jicamarca, Distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima

CIRCUITO DE MANEJO

Con Resolución Gerencial N° 0415-2012-GAT-MDCLR autoriza para realizar prácticas de manejo y la circulación de vehículos en las siguientes calles:

Av. Morales Duárez cruce con Jr. Túpac Amáru, Av. Daniel Alcides Carrión, Av. Enrique Meiggs, con zonas de estacionamiento en Jr. Juan Velasco Alvarado y Av. Materiales

Plazo de Autorización : Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

HORARIO DE ATENCIÓN:

Lunes a Domingo de 08:00 horas a 22:00 horas.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlas así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Escuela de Conductores Integrales denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES TODAS LAS SANGRES S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la empresa ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES TODAS LAS SANGRES S.A.C.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ

Director General (e)

Dirección General de Transporte Terrestre

479862

 **NORMAS LEGALES**

El Peruano
Lima, domingo 2 de diciembre de 2012



187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas Guiadas:

Colegios, Institutos, Universidades, Público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

Autorizan a Sol Car SAC para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 4199-2012-MTC/15

Lima, 24 de octubre de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 105333 y 122420, presentados por la empresa denominada SOL CAR SAC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 105333 de fecha 27 de agosto de 2012, la empresa denominada SOL CAR SAC, con RUC N° 20477599193 y domicilio en AA.HH Salamanca Mz. A Lt. 13, primer y segundo piso, Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II- c; asimismo señala que también brindará el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III;

Que, mediante Oficio N° 6681-2012-MTC/15.03 de fecha 19 de setiembre de 2012, notificado el 24 de setiembre del presente año, se comunicó a La Empresa las observaciones encontradas en su solicitud y se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, mediante Parte Diario N° 122420 de fecha 05 de octubre de 2012, La Empresa presenta diversa documentación en respuesta al oficio indicado en el considerando que antecede;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 004-2012-MTC/15. kpmr de fecha 24 de octubre de 2012, se remite el Acta de Inspección Ocular, del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Empresa donde la inspectora concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del Art. 43º del Decreto Supremo 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 276-2012-MTC/15.03.A.A., resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la empresa denominada SOL CAR SAC, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los

conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : SOL CAR SAC

Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento : OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA - ÁREA DE RECEPCIÓN E INFORMACIÓN AA.HH SALAMANCA MZ. A LT. 13, PRIMER Y SEGUNDO PISO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES.

CIRCUITO DE MANEJO

CUADRA I DE ENRIQUE LÓPEZ ALBUJAR, CUADRA I DE EFRAIN ARACAYA, CUADRA II DE ALIPIO ROSALES CAMACHO, CUADRAS I, II Y III DE MAXIMILIANO MORÁN, CUADRA I DE LEANDRO RODRIGUEZ, CUADRA I Y II DEL PASAJE MAFALDA LAMA, CUADRA I DEL PASAJE TRECE, CUADRA I DEL PASAJE DOCE, CUADRAS I, II Y III DE LA CALLE JACINTO SEMINARIO Y CUADRA I DE LA CALLE JULIA MORETTY DEL CENTRO POBLADO ANDRÉS ARAUJO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES.

Plazo de Autorización : Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

HORARIO DE ATENCION:

Lunes a Domingo de 08:00 horas a 23:00 horas

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de persona.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Escuela de Conductores Integrales denominada SOL CAR SAC, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para

las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la empresa SOL CAR SAC.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

868342-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 146-2012/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 16 de noviembre de 2012

Visto el Expediente N° 212-2012/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 359,01 m², ubicado en la Avenida José Saco Rojas, altura del Kilómetro 6.5, Margen Derecha, Sector Cerro Partido, en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO :

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 1 359,01 m², ubicado en la Avenida José Saco Rojas, altura del Kilometro 6.5, Margen Derecha, Sector Cerro Partido, en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 04 de julio de 2012, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, de topografía accidentada por ser parte de ladera de cerro del suelo superficial arcilloso y rocoso, se encuentra desocupado;

Que, mediante Informe Técnico N° 011204-2012-SUNARP-Z.R.N°IX/OC, de fecha 17 de setiembre de 2012, la Oficina Registral de Lima, señaló que el predio en consulta se ubica en ámbito del cual en la base gráfica parcial del Mosaico de Predios, no se ha identificado a la fecha, información gráfica de plano con antecedente registral;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios señala que no impide la inmatriculación, el Informe Técnico que señale

la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 1 359,01 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 187-2012/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 12 de octubre de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 359,01 m², ubicado en la Avenida José Saco Rojas, altura del Kilómetro 6.5, Margen Derecha, Sector Cerro Partido, en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAQUEL ANTUANET HUAPAYA PORRAS
Subdirectora (e) de Administración
de Patrimonio Estatal

873294-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Aprueban 17 Normas Técnicas Peruanas
en su versión 2012 de dibujo técnico y
dejan sin efecto 17 NTP**

**RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE
FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES
NO ARANCELARIAS Nº 108-2012/CNB-INDECOPI**

Lima, 14 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, desde febrero de 2007 la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del ITINTEC (periodo 1966-1992), con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, continuando con el Plan de Actualización y durante la etapa de discusión pública, la Comisión no recibió opinión respecto a dejar sin efecto las Normas Técnicas Peruanas publicadas, por parte de las instituciones representantes del sector dibujo técnico al no existir Comité Técnico de Normalización activo del tema antes mencionado. Las 17 Normas Técnicas Peruanas fueron consultadas el 24 de enero del 2012 por un periodo de 60 días calendario;

Que, en consecuencia la Comisión acordó que las referidas Normas Técnicas Peruanas de la gestión del ITINTEC, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2012:

NTP 821.002:1976 (revisada el 2012)	N Ú M E R O S NORMALIZADOS. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 821.002:1976
NTP 833.001:1968 (revisada el 2012)	DIBUJO TÉCNICO. Formato de láminas. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 833.001:1968
NTP 833.002:1981 (revisada el 2012)	DIBUJO TÉCNICO. Plegado de láminas. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 833.002:1981
NTP 833.003:1981 (revisada el 2012)	DIBUJO TÉCNICO. Escritura. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 833.003:1981

479866

NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, domingo 2 de diciembre de 2012

NTP 833.004:1979 (revisada el 2012)	DIBUJO TÉCNICO. Trazos. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 833.004:1979	Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:
NTP 833.005:1979 (revisada el 2012)	DIBUJO TÉCNICO. Escalas lineales. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 833.005:1979	NTP 821.002:1976 NÚMEROS NORMALIZADOS
NTP 833.006:1980 (revisada el 2012)	DIBUJO TÉCNICO. Vistas. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 833.006:1980	NTP 833.001:1968 DIBUJO TÉCNICO. Formato de láminas
NTP 833.007:1981 (revisada el 2012)	DIBUJO TÉCNICO. Reglas de acotación. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 833.007:1981	NTP 833.002:1981 DIBUJO TÉCNICO. Plegado de láminas
NTP 833.017:1980 (revisada el 2012)	DIBUJO TÉCNICO. Cortes y secciones. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 833.017:1980	NTP 833.003:1981 DIBUJO TÉCNICO. Escritura
NTP 833.018:1980 (revisada el 2012)	DIBUJO TÉCNICO. Normas generales. Clasificación de los dibujos según su función. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 833.018:1980	NTP 833.004:1979 DIBUJO TÉCNICO. Trazos
NTP 833.019:1980 (revisada el 2012)	DIBUJO TÉCNICO. Normas generales. Clasificación de los dibujos según su presentación. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 833.019:1980	NTP 833.005:1979 DIBUJO TÉCNICO. Escalas lineales
NTP 833.020:1980 (revisada el 2012)	DIBUJO TÉCNICO. Representación gráfica de formas. Representación de resortes. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 833.020:1980	NTP 833.006:1980 DIBUJO TÉCNICO. Vistas
NTP 833.021:1980 (revisada el 2012)	DIBUJO TÉCNICO. Representación gráfica de formas. Representación de engranajes. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 833.021:1980	NTP 833.007:1981 DIBUJO TÉCNICO. Reglas de acotación
NTP 833.022:1981 (revisada el 2012)	DIBUJO TÉCNICO. Rotulado. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 833.022:1981	NTP 833.017:1980 DIBUJO TÉCNICO. Cortes y secciones
NTP 833.023:1981 (revisada el 2012)	DIBUJO TÉCNICO. Representación gráfica de formas. Proyecciones axonométricas. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 833.023:1981	NTP 833.018:1980 DIBUJO TÉCNICO. Normas generales. Clasificación de los dibujos según su función
NTP 833.024:1981 (revisada el 2012)	DIBUJO TÉCNICO. Representación gráfica de formas. Proyecciones oblicuas. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 833.024:1981	NTP 833.019:1980 DIBUJO TÉCNICO. Normas generales. Clasificación de los dibujos según su presentación
NTP 833.025:1981 (revisada el 2012)	DIBUJO TÉCNICO. Requisitos de los símbolos para indicar el acabado superficial	NTP 833.020:1980 DIBUJO TÉCNICO. Representación gráfica de formas. Representación de resortes
Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruioba Rossel, Antonio Blanco Blasco y Fabián Novak Talavera.		
Regístrate y publíquese.		
AUGUSTO RUILOBA ROSSEL Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias		
873246-1		
Aprueban 13 Normas Técnicas Peruanas en su versión 2012, de diversos Comités Técnicos de Normalización y dejan sin efecto 13 NTP		
RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 113-2012/CNB-INDECOPI		
Lima, 21 de noviembre de 2012		
CONSIDERANDO:		
Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores		

y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOP;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, desde febrero de 2007 la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del ITINTEC (periodo 1966-1992), con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Unidades de albañilería, b) Carrocerías y c) Productos forestales Maderables transformados, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, continuando con el Plan de Actualización, la Comisión recibió en el presente año la opinión favorable de los Comités Técnicos de Normalización mencionados para mantener vigente un grupo de 13 Normas Técnicas Peruanas;

Que, recibida la opinión de dichos Comités, la Comisión aprobó que las referidas Normas Técnicas Peruanas aprobadas durante la gestión del ITINTEC, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOP, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primeró.- APROBAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2012:

NTP 331.043:1982 (revisada el 2012) ELEMENTOS DE ARCILLA COCIDA. Muros. Ladrillo previ. Requisitos. 1^a Edición
Reemplaza a la NTP 331.043:1982

NTP 339.113:1982 (revisada el 2012) ELEMENTOS SÍLICO CALCÁREO. Muros. Ladrillo previ. Requisitos. 1^a Edición
Reemplaza a la NTP 339.113:1982

NTP 383.012:1981 (revisada el 2012) ÓMNIBUS. Requisitos de las carrocerías metálicas para ómnibus utilizados en el servicio urbano e interurbano. 1^a Edición
Reemplaza a la NTP 383.012:1981

NTP 251.034:1979 (revisada el 2012) PRESERVACIÓN DE MADERA. Preservación de postes de madera. Métodos a presión. 1^a Edición
Reemplaza a la NTP 251.034:1979

NTP 251.035:1987 (revisada el 2012) PRESERVACIÓN DE MADERA. Composición química de los preservadores para madera. 1^a Edición
Reemplaza a la NTP 251.035:1987

NTP 251.059:1980 (revisada el 2012) PIEZAS DE MADERA PARA SOSTENIMIENTO DE GALERIAS EN MINAS SUBTERRÁNEAS. Definiciones y requisitos. 1^a Edición
Reemplaza a la NTP 251.059:1980

NTP 251.060:1987 (revisada el 2012) PRESERVACIÓN DE MADERA. Preservadores cobre-cromo-arsénico (CCA). Clasificación y requisitos. 1^a Edición
Reemplaza a la NTP 251.060:1987

NTP 251.087:1986 (revisada el 2012) MADERAS. Determinación de la resistencia a la extracción de tornillos. 1^a Edición
Reemplaza a la NTP 251.087:1986

NTP 251.097:1987 (revisada el 2012) PRESERVACIÓN DE MADERA. Método de ensayo para análisis del preservador cobre-cromo-arsénico (CCA). 1^a Edición
Reemplaza a la NTP 251.097:1987

NTP 251.098:1987 (revisada el 2012) PRESERVACIÓN DE MADERA. Método de ensayo para análisis del preservador cobre-cromo-arsénico (CCA). Método espectrofotométrico. 1^a Edición
Reemplaza a la NTP 251.098:1987

NTP 251.099:1988 (revisada el 2012) PRESERVACIÓN DE MADERA. Madera preservada. Preparación de la muestra para análisis químico. 1^a Edición
Reemplaza a la NTP 251.099:1988

NTP 251.105:1989 (revisada el 2012) PRESERVACIÓN DE MADERA. Preservadores a base de boro. Clasificación y requisitos. 1^a Edición
Reemplaza a la NTP 251.105:1989

NTP 251.106:1988 (revisada el 2012) PRESERVACIÓN DE MADERA. Preservadores a base de boro. Determinación del contenido de óxido de sodio y óxido bórico. 1^a Edición
Reemplaza a la NTP 251.106:1988

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 331.043:1982 ELEMENTOS DE ARCILLA COCIDA. Muros. Ladrillo previ. Requisitos

NTP 339.113:1982 ELEMENTOS SÍLICO CALCÁREO. Muros. Ladrillo previ. Requisitos

NTP 383.012:1981	ÓMNIBUS. Requisitos de las carrocerías metálicas para ómnibus utilizados en el servicio urbano e interurbano
NTP 251.034:1979	PRESERVACIÓN DE MADERA. Preservación de postes de madera. Métodos a presión
NTP 251.035:1987	PRESERVACIÓN DE MADERA. Composición química de los preservadores para madera
NTP 251.059:1980	PIEZAS DE MADERA PARA SOSTENIMIENTO DE GALERÍAS EN MINAS SUBTERRÁNEAS. Definiciones y requisitos
NTP 251.060:1987	PRESERVACIÓN DE MADERA. Preservadores cobre-cromo-arsénico (CCA). Clasificación y requisitos
NTP 251.087:1986	MADERAS. Determinación de la resistencia a la extracción de tornillos
NTP 251.097:1987	PRESERVACIÓN DE MADERA. Método de ensayo para análisis del preservador cobre-cromo-arsénico (CCA)
NTP 251.098:1987	PRESERVACIÓN DE MADERA. Método de ensayo para análisis del preservador cobre-cromo-arsénico (CCA). Método espectrofotométrico
NTP 251.099:1988	PRESERVACIÓN DE MADERA. Madera preservada. Preparación de la muestra para análisis químico
NTP 251.105:1989	PRESERVACIÓN DE MADERA. Preservadores a base de boro. Clasificación y requisitos
NTP 251.106:1988	PRESERVACIÓN DE MADERA. Preservadores a base de boro. Determinación del contenido de óxido de sodio y óxido bórico

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruioba Rossel, Antonio Blanco Blasco, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

Regístrate y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
 Presidente de la Comisión de Normalización y de
 Fiscalización de Barreras Comerciales No
 Arancelarias

873246-2

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Modifican la Directiva N° 018-2012-OSCE/CD

RESOLUCIÓN N° 374-2012-OSCE/PRE

Jesús María, 28 de noviembre de 2012

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 015-2012/OSCE-CD de fecha 22 de noviembre de 2012, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 015-2012/OSCE-CD y el Informe N° 803-2012/OAJ de fecha 21 de noviembre de 2012 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 26º de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 38º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias, establece que el Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE, mediante Directivas, aprobará Bases Estandarizadas, cuyo uso será obligatorio para las Entidades;

Que, mediante Resolución N° 293-2012-OSCE/PRE, de fecha 18 de setiembre de 2012, se aprobó la Directiva N° 018-2012-OSCE/CD denominada “Disposiciones sobre el contenido de las bases estandarizadas que las entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen”;

Que, mediante Informe N° 120-2012/DTN, del 16 de noviembre de 2012, la Dirección Técnico Normativa propone incorporar al numeral 7.4. de la referida Directiva, dos (02) Bases Estándar de Concurso Público para la contratación del servicio de seguridad y del servicio de limpieza;

Que, en Sesión N° 015 -2012/OSCE-CD, el Consejo Directivo acordó incorporar a la Directiva N° 018-2012-OSCE/CD dos (02) Bases Estándar de Concurso Público para la contratación del servicio de seguridad y del servicio de limpieza, autorizando a la Presidenta Ejecutiva que mediante Resolución formalice dicho acto;

Que, conforme al literal b) del artículo 58º de la Ley de Contrataciones del Estado, el OSCE tiene la función de emitir Directivas en las materias de su competencia, siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la normativa de contratación pública;

Que, habiendo aprobado el Consejo Directivo del OSCE la incorporación de dos (02) Bases Estándar de Concurso Público para la contratación del servicio de seguridad y del servicio de limpieza a la Directiva N° 018-2012-OSCE/CD “Disposiciones sobre el Contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen”, corresponde emitir la respectiva Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE; y con las visaciones de la Secretaría General, la Dirección Técnico Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporar en el numeral 7.4. de la Directiva N° 018-2012-OSCE/CD “Disposiciones sobre el Contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen”, dos (02) Bases Estándar de Concurso Público para la contratación del servicio de seguridad y del servicio de limpieza, las mismas que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Publicar la modificación de la Directiva N° 018-2012-OSCE/CD en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
 Presidenta Ejecutiva

873230-1



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Designan Asesora del Superintendente de la SUNASA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 114-2012-SUNASA/S

Lima, 29 de noviembre de 2012

VISTO:

La Carta de fecha 26 de noviembre del 2012, mediante la cual el señor Edson Waldemar Aguilar Zelada, presenta su renuncia al cargo de Asesor del Superintendente, el Memorándum Nº 00354-2012-SUNASA/SG, el Memorándum Nº 01385-2012-SUNASA/OGA y el Informe Nº 00567-2012-SUNASA/OGAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9º de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) en el ámbito de su competencia;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal de la SUNASA, aprobado por la Resolución Suprema N° 014-2011-SA, se tiene previsto el cargo de Asesor del Despacho del Superintendente, clasificado como empleado de confianza, código 13401022;

Que, habiéndose aprobado la Escala Remunerativa de la SUNASA, mediante el Decreto Supremo N° 086-2012-EF, de fecha 04 de junio de 2012, cuya aplicación se financia con el Presupuesto Analítico del Personal de la SUNASA, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 051-2012-SUNASA/S del 07 de junio de 2012 y modificado por Resolución de Superintendencia N° 056-2012-SUNASA/S del 27 de junio de 2012, el cargo de confianza de Asesor del Despacho del Superintendente de la SUNASA cuenta con disponibilidad presupuestaria y su designación se encuentra en el marco de las excepciones al ingreso de personal en el sector público; por lo que corresponde designar al servidor que ocupará el mencionado cargo de confianza;

Que, según el Manual Clasificador de Cargos de la SUNASA, aprobado con Resolución de Superintendencia N° 058-2011-SUNASA/CD del 28 de junio de 2011 y modificado por la Resolución de Superintendencia N° 054-2012-SUNASA/CD del 14 de junio de 2012, el cargo de Asesor tiene como función general, brindar asesoramiento técnico-administrativo y/o político-social, así como coordinar con las diferentes unidades orgánicas en tareas específicas que se determinen en la unidad orgánica donde ejerce sus funciones y realizar coordinaciones con entes externos según se le solicite;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 070-2012-SUNASA/S del 30 de julio del 2012, se designó al señor Edson Waldemar Aguilar Zelada, en el cargo de confianza de Asesor del Superintendente de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA;

Que, estando al documento del Visto corresponde aceptar la renuncia presentada por el señor Edson Waldemar Aguilar Zelada, a su designación como Asesor del Superintendente, cargo que ejercerá hasta el 30 de noviembre del 2012, inclusive, expresándosele el agradecimiento institucional por los servicios brindados durante el desempeño del cargo;

Que, por tanto es necesario designar a la persona que asumirá el cargo de Asesor del Superintendente de la SUNASA;

Que, conforme al artículo 9º y literales c), p) y w) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones

de la SUNASA, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2011-SA, el Superintendente es el funcionario de mayor jerarquía en la institución, organiza, dirige y supervisa el funcionamiento de la SUNASA; asimismo, designa, suspende o remueve a los trabajadores en cargos de confianza, de acuerdo a la normatividad aplicable y expide las resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos, de las funciones delegadas por el Consejo Directivo y de otros dispositivos que por norma legal se establezcan;

Con el visado del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Administración y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2011-SA; así como a lo dispuesto por los artículos 3º y 6º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACEPTAR, la renuncia presentada por el señor EDSON WALDEMAR AGUILAR ZELADA al cargo de confianza de Asesor del Despacho del Superintendente de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución, conforme a los considerando de la presente Resolución; dejándose sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 070-2012-SUNASA/S, a partir del 01 de diciembre del 2012.

Artículo 2º.- DESIGNAR, a partir del 01 de diciembre del 2012, a la señora MILUSKA CECILIA SALDAÑA DEL PIÉLAGO en el cargo de confianza de Asesora del Superintendente de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficina General de Tecnologías de la Información y a la Oficina General de Imagen Institucional y Comunicaciones que, en cumplimiento de sus respectivas funciones, publiquen la presente Resolución en la página web institucional. Asimismo, encargar a la Oficina General de Imagen Institucional y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a las personas mencionadas en los artículos 1º y 2º, así como a la Oficina General Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, Oficina General de Tecnologías de la Información y Oficina General de Imagen Institucional y Comunicaciones, para los fines correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a sus funciones y a las normas de entrega y recepción de cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER HUMBERTO CASTILLO MARTELL
Superintendente

872989-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan misión en el exterior del Presidente del BCR para participar en evento a llevarse a cabo en Chile

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 084-2012-BCRP

Lima, 21 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación del Banco de España, Banco Central de Chile y European Central Bank para que el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú

participe en el Sixth High-level Seminar of the Eurosystem and Latin American Central Banks, que se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Chile, Chile, el 7 y 8 de diciembre;

A esta reunión asistirán presidentes de bancos centrales de América y Europa, así como representantes de organismos internacionales, para exponer y discutir sobre las políticas macroeconómicas que se vienen aplicando, la liquidez global y el riesgo soberano, entre otros temas de especial interés para ambas regiones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y según lo acordado por el Directorio en su sesión del 8 de noviembre de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del señor Julio Velarde Flores, en la ciudad de Santiago de Chile, Chile, el 7 y 8 de diciembre, y el pago de los gastos, a fin de que participe en la reunión indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$ 1726,84
Viáticos	US\$ 600,00
TOTAL	US\$ 2326,84

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

870994-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban la actualización del MOF Institucional de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA
DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DIRECTORIAL Nº 182-2012-ENSABAP

Lima, 26 de noviembre de 2012

VISTOS: Resolución Directorial N° 090-2002 de fecha 19 de abril del 2002, Resolución Directorial N° 003-2010-ENSABA del 06 de enero del 2010, Hoja de Envío N° 523-2012 del 20 de setiembre de 2012, Informe N° 038-2012-SG/ENSABAP/LGZR del 19 de setiembre de 2012, Hoja de Envío N° 525-2012 del 20 de setiembre de 2012, Informe N° 001-2012-DPC-ENSABAP del 20 de setiembre de 2012, Memorando N° 650-2012-DP-ENSABAP del 21 de setiembre de 2012, Informe Técnico N° 002-2012-DP/ENSABAP del 21 de setiembre de 2012, Informe N° 142-2012-DAL del 27 de setiembre de 2012, Informe N° 025-2012-DP-ENSABAP, Memorando N° 314-2012-SG-ENSABAP/LGZR del 12 de octubre de 2012, Memorando N° 291-2012-DAL-ENSABAP de fecha 31 de octubre de 2012, Informe N° 048-2012-SG/ENSABAP/LGZR de fecha 06 de noviembre de 2012, Hoja de Envío N° 604 de fecha 07 de noviembre de 2012, Memorando N° 722-2012-DP-ENSABAP de fecha 08 de noviembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley

General de Educación N° 28044, modificada por la Ley N° 28329;

Que, con fecha 24.06.2010, la Asamblea General de la ENSABAP ha elegido democráticamente y conforme al lo dispuesto en el Estatuto aprobado por Decreto Supremo N° 015-2009-ED, al Sr. Guillermo Cortés Carcelén como Director General de la ENSABAP, hecho formalizado mediante Resolución Directoral N° 109-2010 de fecha 30.06.2010;

Que, mediante Resolución Directoral N° 090-2002, de fecha 19 de abril del 2002, se aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2010-ENSABA, de fecha 06 de enero del 2010, se aprobó el nuevo Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

Que, mediante Informe N° 038-2012-SG/ENSABAP/LGZR la Secretaría General y el Informe N° 001-2012-DPC-ENSABAP la Dirección de Promoción Cultural solicitan a la Dirección General, la actualización de los requisitos mínimos exigidos de los cargos de Sub Director de Evaluación, Certificación y Titulación y del Sub Director de Extensión Educativa y Proyección Social, respectivamente.

Que, en el Reglamento de Organización y Funciones se establece, para la Dirección de Planificación, las funciones generales descritas en el Capítulo IV, artículo 14º y numeral 14.10, donde se le faculta a emitir opinión técnica sobre las propuestas de modificación de los instrumentos de gestión de la ENSABAP.

Que, mediante la Hoja de Envío N° 523, la Dirección General solicita a la Dirección de Planificación la actualización del MOF, la cual emite el Informe Técnico N° 002-2012-DP/ENSABAP y lo eleva a la Dirección de Asesoría Legal para su aprobación, según el Memorando N° 650-2012-DP-ENSABAP.

Que, mediante Informe N° 142-2012-DAL-ENSABAP, la Dirección de Asesoría Legal recomienda que el Manual de Organización y Funciones de la ENSABAP considere como formación, previa evaluación, carreras que pudieran relacionarse con los cargos estipulados, además de las carrera de Artes Plásticas y Visuales, así como aquellas profesionales afines.

Que, la Dirección de Planificación envía el Informe N° 025-2012-DP-ENSABAP a la Secretaría General, quien emite el Memorando N° 314-2012-SG-ENSABAP/LGZR, solicitando la opinión de la Dirección de Asesoría Legal.

Que, mediante el Memorando N° 291-2012-DAL-ENSABAP, la Dirección de Asesoría Legal, realiza observaciones y solicita que las mismas se subsanen a fin de emitir su opinión legal favorable.

Que, mediante el Informe N° 048-2012-SG/ENSABAP/LGZR, la Secretaría General informa que se tendrá la opinión legal favorable una vez que se subsanen las observaciones encontradas.

Que, con el Memorando N° 722-2012-DP-ENSABAP, la Dirección de Planificación informa a la Dirección de Asesoría Legal lo siguiente:

1) Cargo Estructural : Sub Director de Evaluación, Certificación y Titulación

V. Requisitos Mínimos del cargo	Antes decía:	Opinión Técnica Favorable:
Formación:	<p>a) Título profesional en Artes Plásticas o Educación Artística</p> <p>b) Estudio de especialización como docente universitario, gestión de la calidad de educación superior y certificación y acreditación de la calidad de la educación a nivel universitario.</p>	<p>a) Título profesional en Administración, Economía, Derecho, Artes Plásticas, Educación Artística, Educación o carreras de humanidades y afines.</p> <p>b) Estudio de especialización en Gestión Pública por Resultados, Docencia Universitaria, Gestión de Calidad de Educación Superior.</p>



V. Requisitos Mínimos del cargo	Antes decía:	Opinión Técnica Favorable:
Experiencia:	a) Experiencia general mínima de tres años en el ejercicio de la docencia a nivel universitario. b) Experiencia específica mínima de un año como profesor principal o asociado a tiempo completo en el ENSABAP. c) Dominio en el uso de sistemas informáticos de ofimática.	a) Experiencia general mínima de cinco años (5) en la administración pública del sector educativo de nivel universitario. b) Experiencia específica mínima de un año como profesor principal o asociado a tiempo completo en Universidades públicas o privadas. c) Dominio avanzado de sistemas informáticos.

2) Cargo Estructural : Sub Director de Extensión Educativa y Proyección Social

V. Requisitos Mínimos del cargo	Antes decía:	Opinión Técnica Favorable:
Formación:	a) Título profesional en Artes Plásticas o Visuales o afines. b) Estudio de especialización en servicios educativos comunitarios y evaluación y supervisión de proyectos sociales.	a) Título Profesional en Administración, Economía, Comunicación Social, Artes Plásticas y Visuales, Educación Artística, Educación, carreras de humanidades o afines. b) Estudios de especialización en Gestión Pública por Resultados, Gestión de Servicios Educativos Comunitarios, Supervisión y Evaluación de Proyectos Sociales.
Experiencia:	a) Experiencia general mínima de cinco años de ejercicio profesional en entidades del sector público o privado. b) Experiencia específica mínima de tres años en cargos vinculados a servicios de extensión educativa y proyección social en entidades de nivel universitario del sector público o privado. c) Dominio en el uso de sistemas informáticos de ofimática.	a) Experiencia general mínima de cinco años en la administración pública del sector educativo a nivel universitario. b) Experiencia específica mínima de tres años en cargos vinculados a servicios de extensión educativa y proyección social en entidades de nivel universitario del sector público o privado. c) Dominio avanzado de sistemas informáticos.

Que, la Dirección de Asesoría legal con Memorando N° 297-2012-DAL-ENSABAP, de fecha 12 de noviembre de 2012, emite opinión favorable respecto de los formatos remitidos para la modificación del Manual de Organización y Funciones - MOF- de la ENSABAP.

Que, los cambios sustantivos aplicados en los Requerimientos Mínimos de Cargos expresados en el MOF, están alineados con el nuevo marco legal de la Ley N° 27658 y el Decreto Supremo N° 030-2002-PCM que reglamenta la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público y articula en el cumplimiento del servicio público de educación universitaria a cargo ENSABAP, conforme lo establece las Normas del Supremo Gobierno Nacional, el Estatuto y su Reglamento General de su Gestión Institucional.

Estando a lo dispuesto y con las visaciones respectivas; y,

De conformidad con las normas acotadas; Decreto Supremo N° 015-2009-ED y Resolución Directoral N° 338-2009-ENSABA que aprueban el Estatuto y Reglamento General de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la actualización del MOF Institucional conforme al cuadro anexo a la presente Resolución y que es parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección Administrativa, la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN
Director General
Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú

LUIS GERARDO ZAPATA ROMÁN
Secretario General
Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú

873455-1

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería - INICTEL-UNI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 1507

Lima, 9 de octubre de 2012

Visto el Oficio N° 583-2012-INICTEL-UNI-OPP, por el cual se remite para su aprobación, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INICTEL-UNI;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM establece los Lineamientos para la elaboración del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de las Entidades de la Administración Pública;

Que, el ROF, es el instrumento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos, conteniendo las funciones específicas de sus órganos y unidades orgánicas, señalando sus relaciones y responsabilidades;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INICTEL-UNI mediante el Informe N° 213-2012-INICTEL-UNI-OPP, informa que se ha formulado el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de acuerdo con las necesidades de la Institución; contemplando los criterios de diseño y estructura de la administración pública que establece la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y los criterios establecidos en los Lineamientos para la elaboración del ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública;

Que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 31 de fecha 26 de setiembre de 2012, ante la propuesta formulada por el Despacho del Rectorado, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INICTEL-UNI;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 50 inciso a) y c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional

de Investigación de Capacitación de Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería - INICTEL-UNI, que consta de 05 Títulos, 06 Capítulos, 34 Artículos, 02 Disposiciones Finales, el mismo que como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS
Rector

873464-1

Autorizan viaje de investigadores del "Proyecto Chasqui I" y de traductora a Rusia para realizar pruebas de prototipo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 1843

Lima, 28 de noviembre de 2012

Vistos los Oficios Nº 552/CTIC-UNI/Jefatura-2012 y Nº 626/CTIC-UNI/Jefatura-2012 del Director del Centro de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, el proyecto "Nanosatélite de Investigación Chasqui I" es el primer proyecto satelital de la Universidad Nacional de Ingeniería y tiene como objetivo principal el mejoramiento de las capacidades de la UNI en tecnología satelital; el "Chasqui I" constituye un esfuerzo sin precedentes en nuestro país por lograr, por primera vez, accesar al espacio y dar la oportunidad de abrir nuevos campos de aplicación específicos a nuestra propia realidad geográfica y social;

Que, el Director del Centro de Tecnologías de Información y Comunicaciones mediante los Oficios del Visto, informa que con la finalidad de que realicen pruebas de funcionamiento del prototipo del Chasqui I, con los expertos, y entregarlo de manera oficial a la Cooperación ENERGIA y a la Universidad del Sur de Rusia (UESOR), los investigadores del "Proyecto Chasqui I", Renato Miyagusuku Ríos, Edgardo Toshiro Tabuchi Yagui, John Kerim Rojas Paredes y Fredy Arturo Calle Bustinza, viajarán a la ciudad de Moscú – Rusia; asimismo, ante la necesidad de contar con el apoyo de un Profesional Traductor que acompañe al grupo de investigadores a efecto de facilitar la comunicación e intercambio de información técnica, se ha dispuesto la participación de la Dra. Svitlana Sespedes Valkarsel, quien ha venido apoyando con las traducciones durante todo el desarrollo del Proyecto Chasqui I;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y el artículo 50º inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los investigadores del "Proyecto Chasqui I", Renato Miyagusuku Ríos, Edgardo Toshiro Tabuchi Yagui, John Kerim Rojas Paredes y Fredy Arturo Calle Bustinza, y de la Dra. Svitlana Sespedes Valkarsel (traductora), a la ciudad de Moscú - Rusia, del 07 al 23 de diciembre de 2012, para que realicen pruebas de funcionamiento del prototipo del Chasqui I, con los expertos, y entregarlo de manera oficial a la Cooperación ENERGIA y a la Universidad del Sur de Rusia (UESOR).

Artículo 2º.- Otorgar a los señores Renato Miyagusuku Ríos, Edgardo Toshiro Tabuchi Yagui, John Kerim Rojas Paredes y Fredy Arturo Calle Bustinza, el monto total de US\$ 19 135.24, para sufragar los gastos que irroguen la participación de los cuatro investigadores, en los eventos antes mencionados, los mismos que serán financiados a través de los recursos provenientes de Hipermercados METRO S.A.

Artículo 3º.- Otorgar a la Dra. Svitlana Sespedes Valkarsel, el monto total de US\$ 4 800.00, para sufragar los gastos que irrogue su participación, en los eventos antes mencionados, los mismos que serán financiados a través de los recursos provenientes de Hipermercados METRO S.A..

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se presentará un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, se presentará, la rendición de las cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

Artículo 5º.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3º de la Ley Nº 27619, con cargo a los recursos provenientes de Hipermercados METRO S.A..

Artículo 6º.- Dar cuenta al Consejo Universitario.

Regístrate, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS
Rector

873462-1

Aceptan donación dineraria a favor de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 1877

Lima, 29 de noviembre de 2012

Visto el Oficio Nº 01595-UT/OCEF-2012, de la Unidad de Tesorería de la Oficina Central de Economía y Finanzas de la Universidad Nacional de Ingeniería, comunicando una donación dineraria efectuada por la Universidad Estatal Sur Oeste de Rusia

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Sur Oeste de Rusia, ha efectuado una donación dineraria a favor de la Universidad Nacional de Ingeniería, que asciende a la suma de \$ 29,891.64 (Veinte y Nueve Mil Ochocientos Noventa y Uno y 64/100 Dólares Americanos), registrada el 16 de noviembre del 2012 según Recibos por Donación Nº 0000346 y 0000347 emitidos por la Unidad de Tesorería de la Oficina Central de Economía y Finanzas, comunicada a la Oficina Central de Planificación y Presupuesto mediante Oficio Nº 01595-UT/OCEF-2012, donación otorgada al Centro de Tecnologías de Información y Comunicaciones (CETIC) de la UNI, para subvencionar los gastos realizados en la Conferencia Internacional "Perú – Rusia Desarrollo Satelital 2012", llevada a cabo en el mes de agosto del presente año.

Estando a lo informado por la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria Nº 38 del 28 de noviembre de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la donación dineraria que efectúa la Universidad Estatal Sur Oeste de Rusia, a favor de la Universidad Nacional de Ingeniería, que asciende a la suma de \$ 29,891.64 (Veinte y Nueve Mil Ocho Cientos Noventa y Uno y 64/100 Dólares Americanos), registrada el 16 de noviembre del 2012 según Recibos por Donación Nº 0000346 y 0000347 emitidos por la Unidad de Tesorería de la Oficina Central de Economía y Finanzas, comunicada a la Oficina Central de Planificación y Presupuesto mediante Oficio Nº 1595-UT/OCEF-2012.

Artículo 2º.- Disponer que la donación mencionada sea destinada al CETIC de la UNI para subvencionar los gastos realizados en la Conferencia Internacional "Perú – Rusia Desarrollo Satelital 2012", llevada a cabo en el mes de agosto del presente año.

Artículo 3º.- Agradecer a la Universidad Estatal Sur Oeste de Rusia por la donación realizada, la misma que será en beneficio de nuestra Comunidad Universitaria.



Artículo 4º.- Encargar al CETIC de la UNI, la realización de los trámites y el pago de los derechos de publicación de la presente Resolución Rectoral en el Diario Oficial El Peruano dentro de los 05 días hábiles siguientes.

Regístrate, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS
Rector

873466-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Aprueban el Plan de Competitividad Moquegua 2012-2021

ORDENANZA REGIONAL
Nº 15-2012-CR /GRM

Fecha: 2 de octubre del 2012

VISTO:

El Consejo Regional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria Nº 17 de fecha 02 de Octubre del 2012 aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, reformado por las Leyes Nº 28607, así como lo previsto por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Cuya finalidad es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo a los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con Informe Nº 286-2012-GRPPAT/GR.MQ, dirigido a Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el Plan de Competitividad Regional Moquegua 2012 - 2021, para su aprobación por el Consejo Regional. El mismo que con Informe Nº 321-2012-GGR/GR.MQ es remitido al Consejo Regional;

Que, el Plan de Competitividad Regional Moquegua 2012 - 2021, ha sido pensado como una herramienta de gestión público privada mediante la cual se promueve la productividad en la región, optimizando el rendimiento del capital, el trabajo y los recursos naturales, en armonía del medio ambiente a fin de elevar sustancialmente los estándares de vida de la población;

Que, el Plan de Competitividad Regional Moquegua 2012 - 2021, tiene por objetivo convertir a Moquegua en una región competitiva líder del país, con desarrollo económico y social. La región debe impulsar el desarrollo de ventajas competitivas, promoviendo la innovación y generando un ambiente de negocios estable, que atraiga de forma consistente la inversión privada, la cual, finalmente, es la única fuente de empleo sostenible a lo largo del tiempo. En este contexto, el rol del Gobierno Regional es de facilitador, más que de inversionista; debe promover el crecimiento sostenido de la inversión privada de manera articulada con la implementación de acciones de política eficaces que mejoren el bienestar de la toda la población del departamento;

Que, el Plan de Competitividad Regional Moquegua 2012-2021, contiene una Introducción, el Marco Conceptual, la Metodología de Trabajo, el Diagnóstico de Moquegua, los cinco factores determinantes para la competitividad de Moquegua: Competitividad Macroeconómica, Ambiente de Negocios, Desarrollo de Clústers, Desarrollo Social

Sostenible y la Estructura Organizacional; presentando las conclusiones de las cinco mesas de trabajo, constituidas para cada factor determinante para la competitividad de Moquegua. Todas ellas trabajadas de manera participativa con los representantes de los sectores público y privado, en la cuales se han identificado los principales problemas que presenta la región, así como las políticas, acciones y metas a corto, mediano y largo plazo para mejorar en cada uno de esos aspectos y por tanto mejorar la competitividad de la región;

Que, a tenor de lo dispuesto en el numeral 18.2 del artículo 18º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los planes son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional. Este mismo artículo enfatiza que la planificación y promoción del desarrollo debe propender y optimizar las inversiones con iniciativa privada. Sentido normativo en el cual se basa el Plan de Competitividad Regional Moquegua 2012 - 2021

Que, en aplicación del principio de Competitividad, establecido en el numeral 13 del artículo 8º de la Ley Nº 27867, el Gobierno Regional tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad regional. Para ello promueve un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de eslabonamientos productivos; y facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación. Objetivo y mecanismos que están contenidos en el Plan de Competitividad Regional Moquegua 2012 - 2021.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso o) del artículo 15º de la Ley Nº 27867, son atribuciones del Consejo Regional, "Aprobar el plan de competitividad regional, los acuerdos de cooperación con otros gobiernos regionales e integrar las estrategias de acciones macroregionales"; y en mérito a lo dispuesto en el artículo 38º de la Ley Nº 27867, las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. De modo que si el Plan de Competitividad es una herramienta de gestión público privada mediante la cual se busca aumentar la productividad en la región, optimizando el rendimiento del capital, el trabajo y los recursos naturales en armonía con el medio ambiente, a fin de elevar sustancialmente los estándares de vida de la población; éste debe ser aprobado mediante Ordenanza Regional.

Por lo que, en uso de las atribuciones Conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº27867 y sus modificatorias, Ley Nº27902, Ley Nº28013, Ley Nº28968 y Ley Nº29053; el Consejo Regional con el voto por Unanimidad de sus miembros y la dispensa de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL PLAN DE COMPETITIVIDAD MOQUEGUA 2012-2021

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Competitividad Moquegua 2012 - 2021, del Gobierno Regional de Moquegua; que en calidad de anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DISPONER que la implementación de las medidas propuestas en el Plan de Competitividad Regional Moquegua 2012 - 2021 dependerá de los esfuerzos conjuntos que deberán realizar el sector público, las empresas privadas, la sociedad civil, la académica y la comunidad en general, canalizados por las Gerencias Regionales de Desarrollo Económico y la de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

Artículo Tercero.- DISPONER la sistematización y difusión del Plan de Competitividad en el ámbito Regional.

Artículo Cuarto.- DISPONER que en el presente año se conforme la comisión Regional de Competitividad de Moquegua con el fin de darle Institucionalidad y continuidad al Plan de Competitividad Regional.

Artículo Quinto.- DISPONER que en el mes de octubre del 2012, los funcionarios responsables de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial expongan el Plan de

Competitividad en cada una de las 3 Provincias de la Región Moquegua.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Moquegua.

Comuníquese al señor Presidente de Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

Moquegua, 2 de octubre del año dos mil doce.

PABLO E. RAMIREZ DELGADO
Consejero Delegado
Consejo Regional Moquegua

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Moquegua, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce.

MARTÍN A. VIZCARRA CORNEJO
Presidente Regional

873027-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Modifican la Ordenanza N° 347-MDC sobre Regularización de Edificaciones, Licencia de Edificación, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación y Levantamiento de Cargas

ORDENANZA N° 368-MDC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20.09.2012; el Dictamen N° 02-2012-CDU-MDC de fecha 28.08.2012, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano; los Informes N° 246 y 271-2012-SGOP-GDU/MC de fecha 18.06.2012 y 29.06.2012 respectivamente, emitido por la Sub Gerencia de Obras Privadas; los Informes N° 553 y 571-2012-GDU/MC de fecha 09.07.2012, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 491-2012-GAJ-MDC de fecha 16.07.2012, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Estado, modificados por la Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico imperante;

Que, la Ordenanza N° 347-MDC aprueba la Regularización de Edificaciones: Licencia de Edificación, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación y Levantamiento de Cargas en el Distrito de Comas; acorde a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29090, Capítulo VI, Procedimiento de Regularización de Edificaciones y sus modificatorias señaladas en los Decretos Supremos N° 003-2010-VIV y N° 024-2008-VIV,

establecen los mecanismos para la Regularización de Edificaciones construidas después del 20 de Julio de 1999, mientras que la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29476 señala que a partir de la vigencia de dicha Ley, la Declaratoria de Fábrica se denominará Declaratoria de Edificación;

Que, mediante Informe N° 553-2012-GDU/MC de fecha 09.07.2012, la Gerencia de Desarrollo Urbano hace llegar las observaciones presentadas por la Sub Gerencia de Obras Privadas y que se encuentran contenidas en el Informe N° 271-2012-SGOP-GDU/MC de fecha 28.06.2012, el mismo que establece que se hace necesario la modificación la Ordenanza N° 347-MDC, en artículos específicos: quinto, sexto, noveno y décimo, a fin de poder atender los requerimientos de los contribuyentes que a la fecha aún tiene obstáculos para poder regularizar sus edificaciones;

Que, mediante Informe N° 491-2012-GAJ-MDC de fecha 16.07.2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina porque se apruebe la modificación de los artículos quinto, sexto, noveno y décimo de la Ordenanza N° 347-MDC, sobre Regularización de Edificaciones: Licencia de Edificación, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación y Levantamiento de Cargas en el Distrito de Comas, correspondiendo elevarse al Concejo Municipal para su aprobación;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) y 9) del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, con el voto mayoritario de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE MODIFICA LOS ARTICULOS QUINTO, SEXTO, NOVENO Y DECIMO DE LA ORDENANZA N° 347-MDC, SOBRE REGULARIZACION DE EDIFICACIONES: LICENCIA DE EDIFICACIÓN, CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACION, Y LEVANTAMIENTO DE CARGAS EN EL DISTRITO DE COMAS

Artículo Quinto.- VERIFICACIÓN DE LA EDIFICACIÓN.

Durante la inspección técnica a la edificación a regularizar, se verificará el cumplimiento de los parámetros correspondientes a la zonificación donde se ubica el predio, teniendo en cuenta las siguientes tolerancias con respecto al Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios:

- **Altura de Edificación:** Un piso adicional a lo señalado en los parámetros más azotea.

- **Área Libre:** Hasta un mínimo de 10% del área del lote, siempre y cuando los ambientes tengan resuelta la iluminación y ventilación.

- **Coeficiente de Edificación:** Podrá exceder 35% al señalado en los parámetros.

- **Retiro Municipal y Alineamiento de fachada:** Podrá ser subsanado con Certificado de Retiro (si existe consolidación en más del 50%), permitiéndose el alero exterior de 80 cm. sobre la vía pública como máximo. No se permitirán construcciones con aleros a distancias menores a 2.50 mts. de la línea de media tensión, de ser este el caso se considerará como carga técnica.

- **Estacionamiento:** El déficit de plazas de estacionamiento podrá ser subsanada de acuerdo a la zonificación:

- Zonificación RDM (Residencial de Densidad Media), pago de S/. 50.00 nuevos soles por cada plaza o unidad faltante.

- Zonificación CV (Comercio Vecinal), pago de S/. 100.00 nuevos soles por cada plaza o unidad faltante.

- Zonificación CZ (Comercio Zonal) y VT (Vivienda Taller), pago de S/. 500.00 nuevos soles por cada plaza o unidad faltante.

- Zonificación CM (Comercio Metropolitano), pago de S/. 750.00 nuevos soles por cada plaza o unidad faltante.

- Zonificación I1 (Industria Elemental) y I2 (Industrial Liviana), pago de S/. 750.00 nuevos soles por cada plaza o unidad faltante.

Las tolerancias a los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios serán sustentadas por el profesional

responsable en la Memoria Descriptiva, cabe indicar que en lo referente a la altura de edificación se considera como azotea al nivel accesible encima del techo del último nivel techado donde solo se permitirá la ubicación de la caja de escalera y/o la proyección del tanque elevado.

Asimismo, en el caso de que las edificaciones se ubiquen en las zonas consideradas de alto riesgo según el Estudio de Microzonificación Sísmica y Vulnerabilidad en el Distrito de Comas (**Zona III B y Zona IV A**) se verificará el estado de la construcción y el buen funcionamiento de sus instalaciones.

Cualquier excedente a las tolerancias antes indicadas constituye Carga Técnica; asimismo, por ningún motivo se admitirán obras fuera de los límites de propiedad.

Artículo Sexto.- MULTA POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE EDIFICACIÓN.

De acuerdo al D.S. 024-2008-Vivienda – Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación de la Ley 29090, Capítulo VI, Art. 70º, numeral 70.3 la multa por regularización de obra sin licencia es el equivalente a 10% valor de obra.

El propietario que se acoja a la presente ordenanza gozará de la reducción de la multa de acuerdo al uso predominante de la edificación:

- Uso residencial Unifamiliar, multa 0.15% Valor de Obra.
- Uso residencial Bifamiliar, multa 0.3% Valor de Obra.
- Uso residencial Multifamiliar, multa 0.5% Valor de Obra.
- Uso comercial del tipo Comercio Vecinal y Zonal, multa 1.5% Valor de Obra.
- Uso comercial del tipo Comercio Metropolitano e Industrial del tipo Industria Elemental y Liviana, multa 5% Valor de Obra.

El monto mínimo a pagar por la multa corresponde a 2% de IUT vigente (S/.72.00).

Podrán acogerse temporalmente a la presente ordenanza, los expedientes que se encuentren en proceso de cobranza de la multa (vía administrativa o proceso coactivo), luego del cual, sino se concluyera satisfactoriamente el proceso de regularización la multa continuará su trámite correspondiente.

Solo para los expedientes que están en trámite de Regularización de Edificaciones se ampliará el plazo un mes más después del término de la vigencia de la presente Ordenanza para proseguir con el trámite de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación.

Artículo Noveno.- DE LOS REQUISITOS.

Los requisitos para la obtención del Certificado de Levantamiento de Cargas son los siguientes:

1. Solicitud pidiendo levantamiento de cargas técnicas inscritas.
2. Copia Literal de Dominio que indiquen las cargas técnicas inscritas.
3. Informe Técnico con las firmas debidamente legalizadas del propietario y del Verificador Responsable (Arquitecto o Ingeniero Civil Colegiado y habilitado) que deberá estar acreditado ante la Zona Registral N° IX-Sede Lima (SUNARP).
4. Recibo de pago por cada carga técnica inscrita, al uso predominante de la edificación:

- Uso residencial Unifamiliar y Bifamiliar:

Se pagará S/. 50.00 por cada carga técnica inscrita, salvo en el caso de déficit de Estacionamiento se pagará S/. 50.00 por cada plaza o unidad faltante.

- Uso residencial Multifamiliar:

Se pagará S/. 75.00 por cada carga técnica inscrita, salvo en el caso de déficit de Estacionamiento se pagará S/. 75.00 por cada plaza o unidad faltante.

- Uso comercial del tipo Comercio Vecinal:

Se pagará S/. 100.00 por cada carga técnica inscrita, salvo en el caso de déficit de Estacionamiento se pagará S/. 100.00 por cada plaza o unidad faltante.

- Uso comercial del tipo Comercio Zonal:

Se pagará S/. 250.00 por cada carga técnica inscrita, salvo en el caso de déficit de Estacionamiento se pagará S/. 500.00 por cada plaza o unidad faltante.

- Uso comercial del tipo Comercio Metropolitano:

Se pagará S/. 500.00 por cada carga técnica inscrita, salvo en el caso de déficit de Estacionamiento se pagará S/. 1000.00 por cada plaza o unidad faltante.

Artículo Décimo.- DE LAS TOLERANCIAS A LOS PARÁMETROS PARA EL LEVANTAMIENTO DE CARGAS.

Para el levantamiento de cargas técnicas inscritas se tendrá en cuenta las siguientes tolerancias con respecto al Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios:

- Vivienda en zonificación RDM (Residencial de Densidad Media) con Título otorgado por COFOPRI:

- Uso permisible	:	Vivienda Unifamiliar/Multifamiliar(*)
- Área Libre	:	6%
- Área y frente de lote	:	El existente. (*)
- Estacionamiento	:	No exigible.
- Altura de edificación	:	4 Pisos más azotea. (*)
- Coeficiente de edificación	:	3.75
- Retiro	:	0.00 ml.
- Alineamiento de fachada	:	Sin considerar el retiro municipal.
- Alero exterior	:	80 cm. (máximo).

- Vivienda en zonificación RDM (Residencial de Densidad Media):

- Uso permisible	:	Vivienda Unifamiliar/Multifamiliar
- Área Libre	:	10%
- Área y frente de lote	:	El existente.
- Estacionamiento	:	No exigible.
- Altura de edificación	:	5 Pisos más azotea.
- Coeficiente de edificación	:	3.75
- Retiro	:	No exigible (0.00 ml.)
- Alineamiento de fachada	:	Sin considerar el retiro municipal.
- Alero exterior	:	80 cm. (máximo)

- Comercio en zonificación CV (Comercio Vecinal):

- Uso permisible	:	Comercio/Vivienda Unifamiliar/Multifamiliar
- Área y frente de lote	:	El existente.
- Estacionamiento	:	Comercio - 01 estacionamiento c/100 m ² . Vivienda - No exigible.
- Altura de edificación	:	5 Pisos más azotea.
- Coeficiente de edificación	:	4.00
- Alero exterior	:	80 cm. (máximo)

- Comercio en zonificación CZ (Comercio Zonal):

- Uso permisible	:	Comercio/Vivienda Unifamiliar/Multifamiliar
- Área y frente de lote	:	El existente.
- Estacionamiento	:	Comercio - 01 estacionamiento c/100 m ² . Vivienda - No exigible.
- Altura de edificación	:	5 Pisos más azotea o en caso contrario lo que indica los Parámetros correspondientes para esta zona.
- Coeficiente de edificación	:	5.00
- Alero exterior	:	80 cm. (máximo)

- Comercio en zonificación CM (Comercio Metropolitano):

- Uso permisible	:	Comercio/Vivienda Unifamiliar/Multifamiliar
- Área y frente de lote	:	El existente.
- Estacionamiento	:	Comercio - 01 estacionamiento c/100 m ² . Vivienda - No exigible.
- Altura de edificación	:	1.5 a+r
- Coeficiente de edificación	:	6.00
- Alero exterior	:	No está permitido.

Nota:

(*) En los predios cuyo Lote Mínimo tengan un área de 90.00 m², solamente será permitido el uso Unifamiliar y Bifamiliar, y una altura máxima de 4 pisos.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil doce.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

873458-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Aprueban el Arancel de Costas y Gastos Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 526-MDEA

El Agustino, 22 de noviembre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe Nº 117-2012-GEMU-MDEA, del Gerente Municipal, el Informe Nº 89-2012-GCCO-MDEA, del Gerente de Cobranza Coactiva y el Informe Nº 453-2012-GAJ-MDEA, del Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º y 195º de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales, en los asuntos de su competencia otorgándole potestad para administrar sus bienes y rentas; incluyendo los demás ingresos que determine la ley;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, modificada por las Leyes Nº 28165 y Nº 28892 que establece el marco legal para el cobro de las costas y gastos en que la Entidad hubiere incurrido durante la tramitación de la ejecución de las obligaciones tributarias y no tributarias;

Que, los artículos 9º y 25º de la acotada ley establecen que las costas y gastos incurridos en la tramitación de los Procedimientos de Ejecución Coactiva son considerados obligación exigible dentro del mismo Procedimiento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley en mención establece que cada Gobierno Local aprobará mediante Ordenanza el Arancel de Costas y Gastos Procesales de los procedimientos de cobranza coactiva, el cual tendrá como tope máximo el que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo;

Que, en tanto el Ministerio de Economía y Finanzas, no publique los mencionados topes, la Administración deberá sujetarse a lo dispuesto por su Arancel, el mismo que deberá ser aprobado por Ordenanza;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de comisiones, lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ARANCEL DE COSTAS Y GASTOS PROCESALES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

Artículo Primero.- APROBAR el Arancel de Costas y Gastos Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de El Agustino, el mismo que como Anexo Nº 01 forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- DEROGUENSE las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Gerente Municipal, al Gerente de Cobranza Coactiva y otros órganos competentes velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Secretario General su publicación en el Diario Oficial El Peruano la misma que entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y al Gerente de Defensoría y Participación Vecinal, la publicación del ANEXO Nº 1 en la página Web de la Municipalidad de El Agustino (www.munielagustino.gob.pe) y su correspondiente difusión masiva.

Por tanto:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS
Alcalde

873468-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Declaran habilitación urbana de oficio de terreno como Urbanización San Francisco de Asís

RESOLUCIÓN N° 1004-2012-RASS.

DS Nº 2030282012

Santiago de Surco, 26 de noviembre de 2012

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN



EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El Memorándum N° 964-2012-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 523-2012-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe N° 810-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el DS N° 2030282012, sobre Declaración de Habilitación Urbana de Oficio de la URBANIZACIÓN SAN FRANCISCO DE ASÍS, ubicado en el terreno inscrito en el Tomo 40, Fojas 321 y su continuación en la P.E. N° 07002689 de la Zona Registral IX-Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 3.6.1) del Artículo 79º de la Ley N° 27972 – establece que, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; normar, regular y otorgar autorizaciones, y realizar la fiscalización de Habitaciones Urbanas, correspondiendo a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro promover la habilitación Urbana conforme a lo dispuesto en el numeral d) del Artículo 134º de la Ordenanza N° 396-MSS que aprueba la Reestructuración Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 24º de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificado por Ley N° 29898, establece que "Las municipalidades declaran la habilitación urbana de oficio de los predios registralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la habilitación urbana";

Que, la Declaración de Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que faculta a las Municipalidades a declarar de Oficio la Habilitación Urbana de Predios, que previamente ha identificado dentro de zonas urbanas consolidadas y que se encuentren inscritos en el Registro Público como rústicos;

Que, con fecha 16.06.2011 se aprobó la Ordenanza N° 388-MSS, la cual, Dispone la Identificación de los Predios Calificados Registralmente como Rústicos para el Proceso de Habitaciones Urbanas de Oficio en el Distrito de Santiago de Surco y con Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS del 04.07.2011, se aprobó el Reglamento que Establece el Procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio en el Distrito de Santiago de Surco, de acuerdo al Artículo 24º de la Ley N° 29090;

Que, el Artículo 2º del Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS - Reglamento que Establece el Procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio en el Distrito de Santiago de Surco, instituye que, "La Municipalidad de Santiago de Surco, a través de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, identificará los predios matrices que podrán ser beneficiados por el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio. Los predios deberán ubicarse en zonas urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco...";

Que, mediante Memorándum N° 964-2012-GDU-MSS del 22.10.2012, la Gerencia de Desarrollo Urbano, eleva la propuesta de Habilitación Urbana de Oficio del terreno situado en el distrito de Santiago de Surco de la Provincia de Lima, inscrito en el Tomo 40, Fojas 321 y su continuación en la P.E. N° 07002689 de la Zona Registral IX-Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, denominado Urbanización San Francisco de Asís, sustentando la misma, en el Informe N° 523-2012-SGPUC-GDU-MMS del 19.10.2012, de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el cual contiene el Informe N° 011A-2012-MVH, del 28-09-2012, indicando que el predio inscrito en la P.E. N° 07002689 cuenta con un área de 14,629.00 m² y con las siguientes medidas perimétricas: Por el Frente, la línea S.T. mira al noroeste y al callejón de servicio común a todos los lotes, mide 92.00 m; su lado izquierdo entrando S.G. mira al Noreste, colinda con el lote número tres de propiedad de Don Santiago Leyva y mide 175.00 m; su lado derecho T.H. mira al Suroeste, colinda con el lote cinco de Doña

Sabina Arias, mide 149.00 m y su respaldo G.H. mira Sureste, colinda con terreno del Señor Florián Lariena y mide 89.00 m;

Que, asimismo, se indica que el predio matriz se encuentra ubicada en el Sector 2 del Distrito de Santiago de Surco, considerado dentro del Área de Tratamiento Normativo II, con zonificación RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA (RDM), aprobada por Ordenanza N° 1076-MML, publicada el 08.10.2007 y con trazos viales circundantes definidos;

Que, en el citado informe, también se indica que registralmente el predio cuenta aún con la condición de rústico, está considerado dentro del área urbana, con edificaciones de carácter permanente, instalaciones de agua potable, alcantarillado e instalaciones eléctricas, cumpliendo de esta manera con las características físicas que señala los literales a), b), c) y d) del Artículo 24º-A de la Ley N° 29898, Ley que modifica la Ley N° 29090, por lo que propone habilitar de oficio el predio de 14,629.00 m² inscrito en la P.E. N° 07002689, en concordancia con la Ordenanza N° 388-MSS y el Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS, que aprueba el Reglamento que establece el Procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio en el distrito de Santiago de Surco;

Que, con Informe N° 810-2012-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la propuesta de Habilitación Urbana de Oficio de la URBANIZACIÓN SAN FRANCISCO DE ASÍS, ubicada en el terreno inscrito en el Tomo 40, Fojas 321 y su continuación en la P.E. N° 07002689 de la Zona Registral IX-Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con un área de 14,629.00 m², conforme a los planos PU-022-2012-SGPUC-GDU-MSS, PP-023-2012-SGPUC-GDU-MSS, PTL-024-2012-SGPUC-GDU-MSS, resulta legalmente procedente, teniendo en cuenta que la declaración de la Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que compete a las Municipalidades, en consecuencia corresponde al Despacho de Alcaldía emitir la Resolución que así lo declare;

Estando al Memorándum N° 964-2012-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, al Informe N° 523-2012-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, al Informe N° 810-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y al amparo de la Ley N° 29090 y su modificatoria la Ley N° 29898, de la Ordenanza N° 388-MSS y del Decreto de Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 2º numeral 6 y 43º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la Habilitación Urbana de Oficio del terreno de 14,629.00 m², inscrito en el Tomo 40, Fojas 321 y su continuación en la P.E. N° 07002689 de la Zona Registral IX-Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, como URBANIZACIÓN SAN FRANCISCO DE ASÍS, de acuerdo a los planos PU-022-2012-SGPUC-GDU-MSS, PP-023-2012-SGPUC-GDU-MSS y PTL-024-2012-SGPUC-GDU-MSS, que se aprueban con la presente Resolución.

Artículo Segundo.- APROBAR el siguiente Cuadro General de Distribución de Áreas de la Urbanización San Francisco de Asís, según el siguiente detalle:

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS			
USO	ÁREA (M ²)	% PARCIAL	% GENERAL
AREA ÚTIL	10,796.80		73.80
AREA DE VIVIENDA (76 LOTES)	10,796.80	73.80	
AREA DE CIRCULACIÓN	3,832.20		26.20
AREA TOTAL	14,629.00		100.00

Artículo Tercero.- DISPONER la Inscripción Registral a uso urbano de los lotes que conforman la Habilitación Urbana de Oficio que se aprueba de acuerdo a los planos PU-022-2012-SGPUC-GDU-MSS, PP-023-2012-SGPUC-GDU-MSS y PTL-024-2012-SGPUC-GDU-MSS, que forman parte de la presente resolución, acto que se formalizará mediante la gestión individual del propietario ante el Registro de Predios de la IX Zona Registral-Sede Lima, precisando que los referidos planos serán

publicados en la web institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco: www.munisurco.gob.pe

Las áreas de vías, de acuerdo al Artículo 56º de la Ley Orgánica de Municipalidades son bienes de uso y dominio público.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

872239-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Promueven el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 260-2012-MVES

Villa el Salvador, 31 de octubre del 2012

POR CUANTO: El Concejo de la Municipalidad de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Nº 004-2012 MVES, de la Comisión de Servicios Municipales y Seguridad Pública, mediante el cual se remite el Proyecto de Ordenanza que Promueve el Uso de la Bicicleta como Medio Alternativo de Transporte en el Distrito de Villa El Salvador; presentado por la Gerencia de Desarrollo Social mediante Informe Nº 245 -2012-GDS/MVES, de fecha 25 de octubre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 22) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, considerándolo como un derecho fundamental conforme a los Tratados Internacionales y otros suscritos por el Estado;

Que, asimismo el numeral 8) del artículo 195º de la Carta Magna dispone que, los gobiernos locales son competentes para "Desarrollar y regular actividades o servicios en materia de (...) transporte colectivo, circulación y tránsito, (...) conforme a ley";

Que, asimismo Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 en su artículo 73º, inciso 2), numeral 2.2, señala que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del Título V de la mencionada Ley, con carácter exclusivo o compartido en materia de tránsito, circulación y transporte público;

Que, en base a estas atribuciones, la Municipalidad Metropolitana de Lima, emitió la Ordenanza Nº 612-MML, a través de la cual se declara de interés y necesidad pública en la provincia de Lima, el transporte no motorizado, especialmente el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte;

Que, la Ley Nº 29593, publicada el 8 de octubre del 2010, declara de interés nacional el uso de la bicicleta, promociona su utilización como medio de transporte sostenible, indicando en su artículo 2º, que todos los niveles de gobierno del Estado Peruano deben proveer las condiciones de seguridad vial para el uso de la

bicicleta, así como promover su uso como medio de transporte sostenible, señalando que se declara el día 22 de setiembre de cada año el "Día Nacional Sin Auto";

Que, la calidad de vida de la población de Lima y de sus distritos se ha deteriorado, entre otros aspectos, por efectos del transporte caótico existente, por la sobreoferta de vehículos de transporte público con unidades vehiculares obsoletas, y por el incremento considerable del parque automotor; que viene generando gran congestión vehicular, contaminación y deterioro ambiental, perjudicando la salud de los ciudadanos;

Que, promover el uso de la bicicleta como medio de transporte en los desplazamientos diarios, por motivos de trabajo o meramente recreativo, es económicamente rentable, comercialmente acertado y ecológicamente razonable, ayuda a resolver problemas relativos a la protección del medio ambiente, la congestión del tránsito y la salud pública, y asimismo mejora la imagen de la ciudad, demostrando por parte de la población su espíritu cívico y su compromiso por el medio ambiente;

Que, es necesario se desarrolle políticas de transporte, sanidad y medio ambiente que promuevan la utilización de bicicletas como medio de transporte alternativo en nuestro distrito, incorporando áreas progresivas en la red vial del Distrito para la promoción de este medio de transporte, regulando la comodidad y seguridad vial del ciclista brindándole seguridad y bienestar;

Que, desde la promulgación de la Ley Nº 29593, la Municipalidad de Villa El Salvador, ha desarrollado actividades encaminadas a promover este medio de transporte en su ámbito local, como es el Proyecto de "Promoción del Ciclismo Urbano en el Distrito de Villa El Salvador" financiado por la ciudad hermana de Amstelveen - Holanda, Proyecto por el cual se adquirió 28 bicicletas para la promoción de este medio de transporte en el Distrito;

Que, asimismo en el marco del Decreto Supremo Nº 004-2012-EF, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de Enero del 2012, por el cual se aprobó los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del 2012 y el respectivo instructivo aprobado por el Ministerio de Salud, correspondiente a la Meta: "Implementación de una Ciclovía recreativa en el distrito de acuerdo a los criterios establecidos por el Ministerio de Salud", mediante el cual el Anexo 01 establece que la referida Ciclovía se implementará en un espacio público sea avenida o calle principal de la jurisdicción, cerrada temporalmente al acceso de vehículos motorizados por un promedio de seis (06) horas, en una extensión de dos (02) a más kilómetros con un mínimo de ocho (08) domingos al año, permitiendo que la comunidad se apropie y disfrute de estos espacios, fortaleciendo con ello, los valores de convivencia ciudadana y de cohesión social; la Municipalidad de Villa El Salvador emitió el Acuerdo de Concejo Nº 104-2012/MVES, de fecha 16 de octubre de 2012, por el cual se aprueba la Implementación de una Ciclovía Recreativa "Villa Promueve el Ciclismo Urbano" en el distrito de Villa El Salvador en aplicación del citado Plan de Incentivos;

Que, con Informe Nº 245-2012-GDS/MVES la Gerencia de Desarrollo Social, señala que es necesario dictar normas de carácter general y reglamentario que coadyuven a mejorar la provisión de los servicios públicos y de prevención de riesgo relacionados al uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte y recreación, opinando por ello por la necesidad de declarar de interés distrital el uso de la bicicleta para dichos fines;

Que, mediante Informe Nº 389-2012-OAJ-MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, y luego del análisis de los actuados y del Proyecto de Ordenanza concluye que la misma se encuentra dentro de los parámetros legales establecidos, por lo cual corresponde que sea puesta a consideración del Pleno del Concejo;

Estando a lo expuesto y al Dictamen Nº 004-2012 de la Comisión de Servicios Municipales y Seguridad Ciudadana, contando con el Informe Nº 245-2012-GDS/MVES, de la Gerencia de Desarrollo Social; Informe Nº 389-2012-OAJ/MVES, de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Carta Nº 0013-2012-RHCB-SR-SG/MVES; y, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9º, así como el Art. 39º y el Art. 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Concejo Municipal aprobó por mayoría, la siguiente;



ORDENANZA QUE PROMUEVE EL USO DE LA BICICLETA COMO MEDIO ALTERNATIVO DE TRANSPORTE EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Distrital la Promoción de la Bicicleta como Medio de Transporte Alternativo, Seguro, Popular, Ecológico, Económico y Saludable en el Distrito de Villa El Salvador, medida que contribuirá a mejorar la calidad de vida del ciudadano, reducir el número de accidentes de tránsito y reducir la emisión de sustancias nocivas y gases tóxicos emitidas al aire preservando el medio ambiente contra la contaminación ambiental.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad de Villa El Salvador, a través de la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud promoverá el uso de la bicicleta como medio de transporte y deberá implementar actividades recreativas y deportivas de ciclismo urbano que generen una influencia positiva en la calidad de vida, en la salud y en la economía de la población del distrito.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial la elaboración del Plan Distrital del Transporte y Ordenamiento Territorial en un plazo de 45 días para la promoción de la bicicleta como medio de transporte, debiendo proponer los tipos de Sanciones, Multas y Medidas Complementarias necesarias para el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, a través de la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Gerencia de Desarrollo Económico y a la Gerencia de Servicios Municipales, la implementación de Ciclovías Recreativas y Bicicross de acuerdo a las normas emanadas por el Ministerio de Economía y Finanzas y a los criterios establecidos por el Ministerio de Salud sobre la materia.

Artículo Quinto.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para la aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Institucional, Tecnología de la Información y Estadística la correspondiente difusión en el portal web de la Municipalidad de Villa el Salvador, www.munives.gob.pe y a la Secretaría General del Concejo la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial el Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO ÍÑIGO PERALTA
Alcalde

873175-1

Disponen la apertura temporal de la inscripción y registro para la prestación del Servicio Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 262-MVES**

Villa El Salvador, 16 de noviembre del 2012

POR CUANTO: El Concejo de la Municipalidad de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO:

El Dictamen Nº 001-2012-CTMVM-MVES, de la Comisión de Técnica Mixta de Vehículos Menores de Villa El Salvador, mediante el cual se remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que Dispone la Apertura Temporal de la Inscripción y Registro para la prestación del Servicio Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados en el Distrito de Villa El Salvador; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo dispone la Ley Nº 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores y el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados aprobado mediante Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC, corresponde a las Municipalidades Distritales como autoridad competente, la regulación del Servicio de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en cuanto a su autorización y fiscalización;

Que, con Ordenanza Municipal Nº 241-MML, publicada el 31 de Octubre de 1999, se Aprobó la Ordenanza Marco del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, la cual en su Artículo 5º establece las competencias que corresponden a las Municipalidades Distritales, respecto de este servicio;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 188-2009/MVES, publicada el 19 de Junio del 2009, entre otros, se aprobó aperturar la inscripción de vehículos menores que circulaban de manera informal y que pertenecen a la jurisdicción de Villa El Salvador por un periodo de treinta (30) días calendarios, plazo que concluyó el 19 de Julio del 2009; luego del cual, la misma Ordenanza suspendió por un plazo de 3 años el otorgamiento de nuevos permisos de operación a personas jurídicas, conforme lo establece el Artículo 4º de la citada norma, con el fin de restringir el incremento desmedido y desordenado de vehículos menores (mototaxis);

Que a través de la Ordenanza Municipal Nº 203-2010/MVES, se dispuso Aperturar por un periodo de quince (15) días calendarios a partir de la publicación de la misma, la inscripción y registro de vehículos menores que prestan servicio público de manera informal y que pertenecían a la jurisdicción del distrito de Villa El Salvador;

Que, en los últimos tiempos se vienen incrementando la presencia de vehículos menores (mototaxis) informales que generan un caos vehicular y aumento de situaciones de inseguridad (asaltos, robos, arrebatos al paso, accidentes de tránsito y violaciones), siendo necesario que se adopten medidas que busquen reducir al mínimo los riesgos existentes, debiéndose considerar para su ejecución el apoyo de la Policía Nacional del Perú y de los gremios de transportistas formales;

Que, debido a los operativos de fiscalización y control que se viene realizando en el distrito a fin de erradicar la informalidad del servicio de transporte público de vehículos menores, es necesario que se les brinde una alternativa a los conductores "informales" para su formalización;

Que, de acuerdo a la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, se establece como Función de la Comisión Técnica Mixta, participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el transporte público en su jurisdicción, así como también formular propuestas y/o participar en los proyectos de modificación de las normas complementarias del citado Reglamento;

Que, en Reunión del 9 de Octubre del 2012, la Comisión Técnica Mixta de Vehículos Menores de Villa El Salvador luego de considerar y evaluar la propuesta realizada por un sector de transportistas respecto a la inscripción y registro de vehículos menores en el Registro Municipal, recomendó que se disponga mediante un dispositivo legal se autorice por un periodo de quince (15) días hábiles, de manera "excepcional" la Apertura de la inscripción y registro de vehículos menores que actualmente prestan servicio público de manera informal en el Registro Municipal de Personas Jurídicas Autorizadas, precisando que solo las personas jurídicas que podrán acogerse a esta disposición municipal serán aquellas que poseen la Resolución de Operación vigente y que cuenten con

una flota vehicular igual o menor a ciento cincuenta (150) vehículos menores y solo podrán inscribir y registrar en la Municipalidad a un máximo de treinta (30) vehículos menores durante el periodo establecido;

Que, la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial mediante el Informe Nº 296-2012-STS-GDU/MVES, brindó la opinión técnica respectiva al acuerdo adoptado por la Comisión, indicando que con la finalidad de evitar la informalidad del servicio de transporte en vehículos menores en el distrito, opina por la viabilidad de Aperturar la Inscripción de vehículos menores en el Registro Municipal de Personas Jurídicas Autorizadas, solo durante el periodo de tiempo establecido por la Comisión Técnica Mixta y en una cantidad máxima de Treinta (30) vehículos menores por cada Persona Jurídica, elaborando el respectivo proyecto de ordenanza municipal;

Que, mediante Informe Nº 392-2012-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica brinda la opinión legal favorable al proyecto de ordenanza, recomendando que el mismo se ponga en consideración del Concejo Municipal para su aprobación;

Que, con Dictamen Nº 001-2012-CTMVM-MVES, la Comisión de Técnica Mixta de Vehículos Menores de Villa El Salvador, recomienda al Pleno del Concejo se apruebe el proyecto de ordenanza que Dispone la Apertura Temporal de la Inscripción y Registro para la prestación del Servicio Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados en el Distrito de Villa El Salvador, el mismo que ha sido elaborado tomando en consideración los acuerdos adoptados en la reunión de la Comisión efectuada el 09 de octubre de 2012;

Estando a lo expuesto y al Dictamen Nº 001-2012-CTMVM-MVES, de la Comisión de Técnica Mixta de Vehículos Menores de Villa El Salvador, contando con el Informe Nº 296-2012-STS-GDU/MVES de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, el Informe Nº 392-2012-OAJ/MVES, de la Oficina de Asesoría Jurídica y, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9º numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Concejo Municipal aprobó por mayoría, la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA APERTURA TEMPORAL DE LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

Artículo 1º.- APERTURAR por un periodo de Quince (15) Días Hábiles a partir de la publicación de la presente Ordenanza Municipal, de manera “excepcional” la Inscripción y Registro solo de vehículos menores en el Registro Municipal de Personas Jurídicas Autorizadas, que actualmente prestan servicio público de manera informal.

Artículo 2º.- Las Personas Jurídicas Autorizadas o que se encuentren en pleno proceso de Renovación del Permiso de Operación para la prestación del Servicio Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, solo podrán inscribir y registrar en la Municipalidad a un máximo de Treinta (30) vehículos menores durante el periodo establecido en el Artículo 1º, que se incorporará a su Flota Vehicular actualmente determinada.

Artículo 3º.- Las Personas Jurídicas que solo podrán acogerse a esta disposición municipal serán aquellas que posean el Permiso de Operación vigente o que se encuentren en pleno proceso de Renovación, registradas en la Municipalidad, cuyos Registros Únicos de Contribuyentes (R.U.C.) no se encuentren dados con Baja de Oficio por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Artículo 4º.- Los Requisitos que se deberán presentar a la Municipalidad para la Inscripción y Registro de un vehículo menor en el Registro Municipal de Vehículos Menores serán los establecidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) para dicho Procedimiento.

Artículo 5º.- Se dará prioridad en la inscripción y registro a los vehículos menores que hayan sido intervenidos y sancionados con anterioridad a esta norma, por los Inspectores Municipales con la imposición

de las Papeletas de Infracción respectivas; a los vehículos menores cuyos propietarios radiquen en el distrito; así como a aquellos que hayan sido retirados o dados de baja de una determinada Persona Jurídica.

Artículo 6º.- Los vehículos menores que sean inscritos y registrados en la Municipalidad, previa afiliación a una Persona Jurídica Autorizada, una vez cumplido con todos los requisitos documentarios, deberán pasar la Constatación de Características en las fechas que programe la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, las cuales serán obligatorias e impostergables.

Artículo 7º.- Los requisitos para la Inscripción y Registro de vehículos menores deberán ser presentados en su totalidad dentro de los Quince (15) días hábiles establecidos, vencido el plazo, si un vehículo menor no hubiese cumplido con los requisitos será declarada como improcedente su solicitud.

Artículo 8º.- Culminado el plazo establecido por la presente ordenanza, las Personas Jurídicas Autorizadas deberán actualizar su Relación de Vehículos Menores, considerándose a los vehículos menores ya registrados y a los vehículos menores que recién se incorporen (sean inscritos) en dicha Relación, si luego de ello la cantidad total de vehículos menores registrados es menor a 20 vehículos menores, a dicha Persona Jurídica se le revocará su Permiso de Operación, por el incumplimiento a lo dispuesto por el Decreto de Alcaldía Nº 014-2009-ALC/MVES, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Servicio Público Especial de Transporte Urbano de Pasajeros en Vehículos Menores en el Distrito de Villa El Salvador.

Artículo 9º.- Un vehículo menor solo podrá ser inscrito y registrado en una sola Persona Jurídica, de comprobarse su registro en más de una Persona Jurídica su solicitud será declarada denegada.

Artículo 10º.- Transcurrido los Quince (15) días hábiles se cerrará el proceso de Inscripción y Registro, sin que esto afecte la necesaria sustitución de vehículos menores, procedimiento administrativo que no tendrá restricción alguna.

Artículo 11º.- Aprobar el incremento del número de vehículos menores que determine y autorice la Gerencia de Desarrollo Urbano solo a las Personas Jurídicas Autorizadas o que se encuentren en pleno proceso de Renovación del Permiso de Operación, una vez culminado el proceso de inscripción y registro de vehículos menores.

Artículo 12º.- Los vehículos menores solo podrán inscribirse y registrarse en la Municipalidad, siempre y cuando previamente, se hubieran afiliado a una Persona Jurídica con Autorización Municipal vigente, o a una Persona Jurídica que se encuentre en pleno Proceso de Renovación del Permiso de Operación. En ningún otro caso, podrán inscribirse, ni registrarse en la Municipalidad.

Artículo 13º.- Las Tarjetas de Propiedad de los vehículos menores que soliciten su inscripción y registro en la Municipalidad, deberán consignar los datos del actual propietario, de poseer otros datos diferentes no podrán acogerse a la inscripción y registro.

Artículo 14º.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Institucional, Tecnología de la Información y Estadística la correspondiente difusión en el portal web de la Municipalidad de Villa el Salvador, www.munives.gob.pe y a la Secretaría General del Concejo la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 15º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Unidad de Administración Documentaria y Atención al Cliente, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, y a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial el cumplimiento de lo establecido en la presente norma.

Artículo 16º.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

873175-2

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ratifican la Ordenanza N° 001-2012-MDLP que establece los montos de Derecho de Emisión por Tributos Municipales correspondientes al Ejercicio 2012

ACUERDO DE CONCEJO N° 149-2012

Callao, 20 de noviembre de 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 90-2012-MPC/SR-CAM de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 40 tercer párrafo y su Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Municipal N° 000033 del 26 de octubre de 2005, aprobó el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales, el cual tiene por finalidad regular el procedimiento de ratificación de las ordenanzas que aprueben las Municipalidades Distritales de la Provincia Constitucional del Callao y a través de las cuales se creen o modifiquen tasas o contribuciones o se otorguen beneficios respecto a dichos tributos;

Que, mediante Oficio N° 005-2012-GSG-MDLP, el Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de La Perla solicita la ratificación de la Ordenanza N° 001-2012-MDLP del 13 de enero de 2012, que establece los montos de Derecho de Emisión por Tributos Municipales correspondientes al Ejercicio 2012; remitiendo la documentación que establece la Ordenanza Municipal N° 000033-2005;

Que, la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, mediante Memorando N° 2053-2012-MPC-GGATR que hace suyo el Informe N° 897-2012-MPC-GGATR-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, así como la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, mediante Memorando N° 693-2012-MPC/GGAJC, son de opinión favorable a la aprobación de la ratificación de la Ordenanza N° 001-2012-MDLP del 13 de enero de 2012 de la Municipalidad Distrital de La Perla;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao;

ACUERDA:

1.- Ratificar la Ordenanza N° 001-2012-MDLP del 13 de enero de 2012 de la Municipalidad Distrital de La Perla, que establece los montos de Derecho de Emisión por Tributos Municipales correspondientes al Ejercicio 2012.

2.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

873154-1

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 013-2012-MDLP

ORDENANZA N° 015-2012-MDLP

La Perla, 23 de noviembre del 2012

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha, 23 de Noviembre del 2012, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto sobre el Proyecto de Ordenanza de aprobar la Prórroga del Beneficio de Regularización Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollada por el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 013-2012-MDLP se otorgó Beneficio de Regularización Tributaria a contribuyentes del Distrito que tuvieran adeudos por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas administrativas y Multas Tributarias con vigencia hasta el 30/11/2012;

Que, mediante Memorándum N° 0638-2012-GAT-MDLP la Gerencia de Administración Tributaria remite el proyecto de Ordenanza sobre prórroga de los Beneficios Tributarios otorgados con Ordenanza N° 013-2012-MDLP, por cuanto si bien es cierto que un número considerable de contribuyentes efectuaron sus pagos al amparo de dicho dispositivo, sin embargo la totalidad de deudores no han logrado gozar de los beneficios otorgados, resultando necesario disponer una prórroga del término de la vigencia de los beneficios establecidos en la Ordenanza 013-2012-MDLP;

Que, el último párrafo del Artículo 29º del Texto Único Ordenando del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general por la administración tributaria;

Que, el Artículo 9º numeral 8) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de sus atribuciones del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos;

Que, mediante Oficio N° 230-2012-ALC-MDLP, el Despacho de Alcaldía remite la documentación a la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto para que emita el dictamen correspondiente;

Que, mediante Dictamen la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto emite opinión favorable de aprobar el Proyecto de Ordenanza de Prórroga de Beneficios otorgados en la Ordenanza N° 013-2012-MDLP; estando con las opiniones favorables de la Gerencia de Administración Tributaria mediante el Memorándum N° 0638-2012-GAT-MDLP; de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el informe N° 461-2012-GAJ/MdLP, y de la Gerencia Municipal mediante el Informe N° 126-2012-GM-MDLP;

Que, habiéndose sometido a debate y a la deliberación ante el Pleno de Concejo Municipal, el mismo ha emitido su pronunciamiento final.

Estando a lo expuesto y, de conformidad a lo establecido por el Artículo 9º numeral 8º, Artículos 38º, 39º, y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto UNANIME de los Señores (as) Regidores (as), con dispensa de lectura y aprobación del Acta, se ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Prorrógese, en todos sus efectos la vigencia de la Ordenanza N° 013-2012-MDLP hasta el 28/12/2012.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Sub Gerencia de Relaciones Públicas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

873153-1

Compendio de Legislación de Tránsito



Los contenidos adicionales que contendrá esta edición oficial es:

- ♦ Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- ♦ Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- ♦ Reglamento Nacional de Vehículos.

Precio al Público

S/. 30.00

Precio al Suscriptor

S/. 25.00

DE VENTA EN:

Local Principal: Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Jr. Quilca N° 556 - Lima

Lima: Av. Abancay s/n Primer Piso (P.J.)

Comas: Av. Carlos Izquierre N° 176 - Primer Piso (P.J.)

Miraflores: Av. Domingo Elías N° 223 (P.J.)

INDECOP: Calle La Prosa N° 104 - San Borja

Callao: Av. 2 de Mayo Cdra. 5 s/n Primer Piso (P.J.)

SUSCRIPCIONES:

Teléfono: 315-0400
Anexo 2203 / 2207

HEMEROTECA:

Teléfono: 315-0400
Anexo 2223

PROVINCIA:

Solicitud de diarios y publicación de avisos con nuestros Distribuidores Oficiales a nivel nacional y Operadores en el Poder Judicial de su localidad.

